



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

08 DE DICIEMBRE DE 2020

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM.**
- II REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV INFORME DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**
- V SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del cuórum.....	1
II	Reinstalación de la Sesión.....	2
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.--	2
IV	Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. (Lectura del Informe de la Comisión).....	3
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Tello Benalcázar Raúl.....	19
	Transcripción del audio de un video proyectado.-	21
	Asume la dirección de la Sesión el asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional.....	32
	Terán Salcedo Ramón.....	32
	Montaño Valencia Mae.....	35
	Astudillo Loo Gloria.....	41
	Muñoz López Pabel.....	45,76
	Aleaga Santos Ronny.....	52
	Villamar Jácome Fabricio.....	56
	Donoso Chiriboga Patricio.....	63
	Cucalón Camacho Henry.....	68
	Cruz Vaca Jeannine.....	71
V	Suspensión de la Sesión.....	79



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio.**
 - 2.1. **Oficio N.º AN-CPCS-2020-0004-O-DM de 19 de noviembre de 2020, suscrito por el asambleísta Raúl Tello Benalcázar, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, remitiendo informe para segundo debate.**
3. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Listado de Asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**

[Handwritten mark]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, modalidad virtual, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las quince horas diez minutos del día ocho de diciembre del dos mil veinte, se reinstala la Sesión virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primer Vicepresidente, asambleísta César Solórzano Sarria. -----

En la Secretaría actúa el doctor Javier Rubio Duque, Secretario General de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenas tardes, señor Presidente, pongo en su conocimiento que tenemos un problema, un inconveniente con el servidor que permite el registro del cuórum de los señores asambleístas, el Departamento de Tecnología nos ha informado que está en proceso de solución y que aproximadamente va a demorar unos cuarenta minutos, por lo que rogamos su comprensión y su paciencia. Una vez corregido el inconveniente, se instalará inmediatamente la continuación de la Sesión seiscientos ochenta y ocho. Apelamos a su comprensión, señores asambleístas, muy gentiles. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores Asambleístas, vamos a dar inicio a la continuación de la Sesión seiscientos ochenta y ocho. Por favor, señor Secretario, sírvase a constatar el cuórum para iniciar la Sesión. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, buenas tardes; señores asambleístas, muy buenas tardes. En cumplimiento de su disposición, procedo a verificar el cuórum para instalar la continuación de la Sesión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

seiscientos ochenta y ocho. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. Si hay alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría y a cada uno de sus técnicos asignados. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintitrés asambleístas registrados en la Sesión virtual, por lo tanto, tenemos el cuórum reglamentario. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, se reinstala la Sesión. Antes de dar seguimiento al primer punto de este Orden del Día, quisiera ofrecer las disculpas del caso pertinentes, ya que tuvimos un inconveniente con el servidor que nos permite el registro de asistencias de las y los asambleístas, por lo que ofrecemos nuestras disculpas, tanto a los asambleístas, como a la ciudadanía que sigue esta Sesión. Primer punto del Orden del Día, por favor. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, doy lectura al texto de la Convocatoria. Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en los artículos 5, 6, y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL 2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la Sesión número 688 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día 7



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

martes ocho de diciembre de 2020, a las 14:00, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Informe de segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. 2. Informe de segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación. 3. Informe de primer debate del Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico. 4. Informe de segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo de Puerto Bolívar”. Hasta aquí el Orden del Día previsto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Primer punto, por favor. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, con su venia: “Informe de segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio”. El informe es como sigue, señor Presidente: “Oficio Nro. AN-CPCS-2020-0004-O. Quito, DM, 18 de noviembre de 2020. Asunto: Se remite informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. Señor Magister César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. En su Despacho. De mi consideración: Con un cordial y respetuoso saludo me dirijo a usted con el fin de manifestar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente, el Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio, de fecha 17 de noviembre de 2020, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Ley. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

Documento firmado electrónicamente. Ingeniero Raúl Estupiñán Tello Benalcázar, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social. 1. Objeto. El presente informe tiene por finalidad poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio, asignado a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CAL-2019-2021-126, de fecha 22 de noviembre de 2019. 2. Antecedentes. 2.1. Mediante Resolución CAL-2019-2021-126, de fecha 22 de noviembre de 2019, el Consejo de Administración Legislativa, resolvió calificar el Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen y Destino Ilícito e Injustificado (Ley de Extinción de Dominio), presentado por el asambleísta Fabricio Villamar Jácome, mediante Oficio No. FV-AN-0206-2019, de fecha 22 de octubre de 2019, con número de trámite 382831. 2.2. Mediante Memorando No. SAN-CAL-2019-1958, de fecha 26 de noviembre 2019, se notificó a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, con el contenido de la Resolución CAL-2019-2021- 126, de fecha 22 de noviembre de 2019, para que inicie el trámite legal correspondiente. 2.3. La Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, luego de cumplir el proceso determinado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en Sesión No. 049, realizada el 1 de julio de 2020, aprobó el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado, el mismo que fue remitido al señor Presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero César Litardo Caicedo, mediante Oficio No. 320-PR-CEPPCCS-AN-2020, de fecha 8 de julio de 2020. 2.4. El informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado fue conocido en la Sesión No. 678 del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el 6 de agosto de 2020 y en su continuación el 17 de septiembre de 2020, fecha en la que concluyó el debate. 2.5. La Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social sistematizó, tanto las observaciones presentadas por las y los legisladores durante el desarrollo del primer debate como las que fueron remitidas por escrito; así como, las observaciones presentadas por las y los representantes de las siguientes instituciones: Fiscalía General del Estado, Procuraduría General del Estado, Corte Nacional de Justicia y Consejo Nacional de la Judicatura. 2.6. En la Sesión No. 066 la Comisión avocó conocimiento de la Resolución No. CAL-2019-2021-360, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en Sesión virtual realizada el 28 de octubre de 2020, mediante la cual se dispuso: (...) “el traslado de los proyectos de Ley calificados detallados en el Cuadro No. 1, que actualmente se encuentran asignados a la Comisión Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que se remitan con las respectivas actas de sesiones, audios, videos, observaciones y demás documentación adicional relacionada que posea la referida Comisión, en soporte físico y/o digital a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, a través de sus correspondientes Secretarías Relatoras.” 2.7. En la Sesión No. 067, la Comisión procedió a conocer y analizar los proyectos de Ley: Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para la Identificación, Recuperación, Repatriación y Extinción del Dominio de Bienes de Origen Ilícito; y, de Extinción de Dominio, que fueron trasladados a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CAL-2019-2021-360. 2.8. 2.8. En las sesiones virtuales No. 059, 060, 061,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

062, 063, 064, 065, 066, 067 y 068, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, analizó las observaciones y debatió los textos del Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado, que en el informe para segundo debate fue denominado como “Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio”. 2.9. 2.9. Finalmente, en Sesión virtual No. 069, del 16 de noviembre de 2020, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, conoció, debatió y aprobó el presente informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. 3. Sistematización de las sesiones, comparecencias y del trabajo del equipo técnico. En la fase de socialización del Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado, luego del primer debate la Comisión recibió en comisión general y comparecencias a varias autoridades, delegados institucionales, asambleístas y expertos a nivel regional en materia de extinción de dominio. Por otra parte, el equipo técnico mantuvo reuniones de trabajo con delegados de Fiscalía General del Estado, Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, Corte Nacional de Justicia y expertos en materia de extinción de dominio, entre otras, las que se sintetizan a continuación: -----

Tabla No. 1 Sesiones de la Comisión

Convocatoria	TEMAS
Sesión Fecha	
SESIÓN NO. 059- EPPCCS- 30//9/2020	Tratamiento y análisis del Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado, en el marco de la elaboración del informe para segundo debate.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

CONTINUACIÓN SESIÓN No. 059 CEPPCCS 02/10/ 2020	Continuación del tratamiento y análisis del Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado, en el marco de la elaboración del informe para segundo debate.
CONTINUACIÓN SESIÓN No. 059 CEPPCCS 05/10/ 2020	Continuación del tratamiento y análisis del Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado, en el marco de la elaboración del informe para segundo debate.
CONTINUACIÓN SESIÓN No. 059 CEPPCCS 19/10/ 2020	Continuación del tratamiento y análisis de la matriz del Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado, en el marco de la elaboración del informe para segundo debate.
SESIÓN No. 066- PPCCS 04/11/2020	Conocimiento de la resolución No. CAL-2019-2021-360, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión virtual realizada el 28 de octubre de 2020.
SESIÓN No. 067- EPPCCS 05/11/2020	Conocimiento y análisis de los proyectos de ley: Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para la Identificación, Recuperación, Repatriación y Extinción del Dominio de Bienes de Origen Ilícito; y, de Extinción de Dominio, que fueron trasladados a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución No. CAL-2019- 2021-360.
SESIÓN No. 068- PPCCS 09/11/2020	Análisis del articulado del proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio trabajado por la mesa técnica.
SESIÓN No. 069 CEPPCCS 16/11/2020 17/11/2020	Conocimiento, análisis y aprobación del Informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio.

Fuente: Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social.

Comisiones generales y comparecencias

Convocatoria Fecha	Sesión	Comparecencia	Entidad
SESIÓN No. 060 CEPPCCS 07/10/ 2020		Fabricio Villamar	Asambleísta
		Jeanine Cruz	Asambleísta
		Silvia Salgado	Asambleísta
SESIÓN No. 061 CEPPCCS		Dr. Andrés Ormaza	Jurista



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

07/10/ 2020	Dr. Wilson Martínez	Jurista
SESIÓN No. 062 CEPPCCS 16/10/ 2020	Dra. Diana Salazar Méndez	Fiscal General del Estado
SESIÓN No. 063 CEPPCCS 14/10/ 2020	Dra. Paulina Aguirre Suárez	Presidenta de la Corte Nacional de Justicia
SESIÓN No. 064 CEPPCCS 16/10/ 2020	Dra. Rosa Álvarez Ulloa	Directora Nacional de iniciativa Legislativa e Investigaciones Jurídicas Procuraduría General del Estado
SESIÓN No. 065 CEPPCCS	Dra. María del Carmen Maldonado	Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura.

Fuente: Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social.

Reuniones - Equipo Técnico

Fecha	Asistentes	Función	Tema
24/09/2020	Annabell Guerrero María Fernanda Racines María Emilia Cisneros Vanessa Egas Cesar Abad Alejandro Boada Gustavo Reyes	ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión equipo técnico
29/09/2020	Annabell Guerrero María Fernanda Racines María Emilia Cisneros Edwin Chamorro Vanessa Egas Cesar Abad Alejandro Boada	ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión equipo técnico
30/09/2020	Annabell Guerrero María Fernanda Racines María Emilia Cisneros Edwin Chamorro Vanessa Egas Cesar Abad Alejandro Boada	ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión equipo técnico



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

1/10/2020	Annabell Guerrero María Fernanda Racines María Emilia Cisneros Edwin Chamorro Vanessa Egas Cesar Abad Alejandro Boada	ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión equipo técnico
19/10/2020	Annabell Guerrero María Fernanda Racines María Emilia Cisneros Edwin Chamorro Vanessa Egas Cesar Abad Alejandro Boada	ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión equipo técnico
21/10/2020	Annabell Guerrero María Fernanda Racines María Emilia Cisneros Edwin Chamorro Vanessa Egas Cesar Abad Alejandro Boada	ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión equipo técnico
22/10/2020	Annabell Guerrero María Fernanda Racines María Emilia Cisneros Edwin Chamorro Vanessa Egas Cesar Abad Alejandro Boada	ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión con delegada de la Fiscalía
22/10/2020	Annabell Guerrero María Fernanda Racines María Emilia Cisneros Edwin Chamorro Vanessa Egas Cesar Abad Alejandro Boada	ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión con Secretaría Jurídica Mesa Técnica
22/10/2020	Annabell Guerrero María Fernanda Racines María Emilia Cisneros Edwin Chamorro Vanessa Egas Cesar Abad Alejandro Boada	ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión con Asambleísta Mae Montaña



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

22/10/2020	Annabell Guerrero María Fernanda Racines María Emilia Cisneros Edwin Chamorro Vanessa Egas Cesar Abad Alejandro Boada	ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión con Secretaría Jurídica
23/10/2020	Annabell Guerrero María Fernanda Racines María Emilia Cisneros Edwin Chamorro Vanessa Egas Cesar Abad Alejandro Boada	ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión con delegada Secretaría Jurídica
23/10/2020	Annabell Guerrero María Fernanda Racines María Emilia Cisneros Edwin Chamorro Vanessa Egas Alejandro Boada	ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión equipo asesor
24/10/2020	Annabell Guerrero María Fernanda Racines María Emilia Cisneros Edwin Chamorro Vanessa Egas Cesar Abad Alejandro Boada	ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión equipo asesor
27/10/2020	Annabell Guerrero María Fernanda Racines María Emilia Cisneros Edwin Chamorro Vanessa Egas Cesar Abad Alejandro Boada	ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión equipo asesor
29/10/2020	Annabell Guerrero María Fernanda Racines María Emilia Cisneros Edwin Chamorro Vanessa Egas Alejandro Boada	ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión mesa técnica y delegada de Fiscalía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

30/10/2020	Annabell Guerrero María Fernanda Racines María Emilia Cisneros Edwin Chamorro Vanessa Egas Alejandro Boada	ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión equipo asesor
30/10/2020	Annabell Guerrero María Fernanda Racines María Emilia Cisneros Edwin Chamorro Vanessa Egas Cesar Abad Alejandro Boada	ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión equipo asesor
4/11/2020	Annabell Guerrero María Fernanda Racines María Emilia Cisneros Edwin Chamorro Vanessa Egas Alejandro Boada	ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión equipo asesor
9/11/2020	Annabell Guerrero María Fernanda Racines María Emilia Cisneros Edwin Chamorro Vanessa Egas Alejandro Boada Camilo Salazar Ángel Carrión	ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión equipo asesor
10/11/2020	Marco Tello Annabell Guerrero María Fernanda Racines María Emilia Cisneros Edwin Chamorro Vanessa Egas Alejandro Boada Ángel Carrión	DELEGADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión mesa técnica con dele- gados de la Corte Nacional de Jus- ticia
12/11/2020	Annabell Guerrero María Fernanda Racines María Emilia Cisneros Edwin Chamorro Vanessa Egas Alejandro Boada Ángel Carrión	ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión equipo asesor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

13/11/2020	Annabell Guerrero María Emilia Cisneros Edwin Chamorro Vanessa Egas Alejandro Boada Ángel Carrión	ASESORES ASAMBLEÍSTAS	Reunión equipo asesor
------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------	-----------------------

Fuente: Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social.

4. Análisis y razonamiento. En la exposición de motivos del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio, se incorporó un análisis del principio de retrospectividad que consta en la norma con el fin de que exista mayor comprensión respecto a su alcance y finalidad. Luego de un análisis del nombre de la presente iniciativa legislativa, en el que se acudió al derecho comparado, entre otros aspectos, las y los asambleístas establecieron que el mismo sea cambiado a: “Ley Orgánica de Extinción de Dominio”. En el informe para segundo debate del proyecto se incluye un artículo respecto de las condiciones para la extinción de dominio, con el que se busca dotar a los operadores de justicia de elementos claros y suficientes para el inicio del procedimiento de extinción de dominio, de igual forma, dentro del articulado se establece una definición más amplia de lo que constituyen los bienes objeto de la extinción de dominio. En el artículo referente a las definiciones, se incluyen las siguientes: actividad ilícita, buena fe, presunción de buena fe y se mejora la redacción en cuanto a la definición de bien de origen injustificado. Se incorpora un artículo sobre la responsabilidad en el manejo de la información, en el que se determina que cualquier acto orientado a obstaculizar o entorpecer el procedimiento de extinción de dominio vinculado a la pérdida, ocultamiento o destrucción de archivos, dará lugar a las acciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. En cuanto a los principios aplicables a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, luego de un análisis de varias normas que en esta materia han aprobado países



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

de la región, así como, de la doctrina se fortalecieron los conceptos de retrospectividad e imprescriptibilidad. Supletoriedad de la norma. Respecto de la supletoriedad, a fin de que la norma brinde seguridad jurídica, se estableció que para lo que no esté previsto de manera específica en la Ley de Extinción de Dominio, en cuanto a normativa sustantiva, se aplicarán las reglas del Código Civil; y, en lo referente a normativa adjetiva se aplicará lo regulado en el Código Orgánico Integral Penal, eliminando la referencia al Código Orgánico General de Procesos, por ser este, a su vez, norma supletoria del COIP. Sujetos procesales y competencias. En lo que guarda relación con los sujetos procesales, acogiendo varias de las observaciones realizadas por las y los asambleístas en el tratamiento del informe para primer debate, se incluye a la Procuraduría General del Estado, dado que a esta institución le corresponde la representación judicial del Estado, según mandato constitucional, se retoma el término afectado que constaba en la propuesta inicial y se elimina la división entre afectado y tercero de buena fe, quedando como sujetos procesales los siguientes: a) La Procuraduría General del Estado; b) El o los afectados; y, d) La Fiscalía General del Estado. Competencia de Fiscalía: En el artículo denominado competencia de la Fiscalía General del Estado, se incluye, entre las formas de iniciar la investigación patrimonial, la denuncia, así como, la frase “por cualquier medio” a fin de ampliar la capacidad de la fiscalía para iniciar la fase de investigación patrimonial, esto debido a las múltiples posibilidades que se le presenten de tener conocimiento de la existencia de algún bien o bienes sujetos al procedimiento de extinción de dominio. Las y los miembros de la Comisión observaron la necesidad de que instituciones como: Contraloría General del Estado, Procuraduría, Policía Nacional, Servicio Nacional de Bienes o Activos Especiales, Unidad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

Análisis Financiero o cualquier institución pública o persona natural o jurídica, tengan también la obligación de informar a la Fiscalía General del Estado, sobre la existencia de bienes que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio, lo mismo en el caso los organismos internacionales. Competencia Judicial: En el informe para primer debate se establecía que la competencia en materia de extinción de dominio la tendrían Juezas y Jueces especializados en extinción de dominio, frente a esto la primera autoridad del Consejo de la Judicatura puso en conocimiento de la Comisión, tanto en su comparecencia a la Comisión como también por escrito que la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, con Memorando No. CJ-DNDMCSJ-2020-1057-M, de 26 de octubre de 2020, respecto de la creación e implementación de dependencias judiciales en extinción de dominio, se pronunció de la siguiente manera: "(...) las diferentes propuestas de creación de dependencias judiciales, derivan en un análisis específico de carga procesal por provincia y la ubicación particular de estas en donde exista mayor nivel de despacho relacionadas a este tipo de causas, criterio que se sustenta con el ensamblaje normativo que permite la creación de dependencias, es decir, en base a la especialidad y competencias que se encuentran previamente descritas en la ley. Por tanto, actualmente nos encontramos imposibilitados de crear dichas dependencias judiciales y por consecuencia establecer operadores de justicia con esa identidad, ya que tal situación está supeditada a la previa tipificación de la especialidad y competencia que regule la figura de "Extinción de Dominio" en la ley, a nivel Orgánico, así como su promulgación y plena vigencia; sin embargo de lo cual, toda vez que se encuentre en vigencia el Proyecto de Ley que ahora es susceptible (sic) de análisis, es preciso realizar un estudio técnico - jurídico de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

viabilidad, que permita evidenciar si cabe la posibilidad técnica y operativa de crear unidades y jueces que se encarguen de los procesos de extinción de dominio, rescatando la competencia en razón de la materia que prevea la ley, así como la competencia en razón del territorio que se determine para dichas dependencias". Por otra parte, la primera autoridad de la Corte Nacional de Justicia, doctora Paulina Aguirre, en su comparecencia a la Comisión en la Sesión No. 063 señaló: "En el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial se crean Juezas y Jueces especializados para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. Por lo tanto, la competencia para el conocimiento de las causas de extinción de dominio debería recaer en estos mismos jueces y para apelación las Salas Especializadas de la Corte Provincial, creadas en el proyecto de COFJ, pues el conocimiento de estos casos trata sobre la misma materia que conocen los jueces especializados en mención." Por todas estas consideraciones se adecuó la redacción en cuanto a la competencia judicial, a fin de que sean las juezas y jueces especializados en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, los competentes para sustanciar el procedimiento de extinción de dominio. Resolución del Consejo de Administración Legislativa. Conforme se señaló en los antecedentes, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social avocó conocimiento de la Resolución No. CAL-2019-2021-360, aprobada en la Sesión Virtual No. 024-2020, de 28 de octubre de 2020 y posteriormente conoció y analizó los proyectos de Ley: Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para la Identificación, Recuperación, Repatriación y Extinción de Dominio de Bienes de Origen Ilícito; y, Ley de Extinción de Dominio que fueron trasladados a la Comisión a través de la Resolución antes señalada.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

Luego de un análisis por parte de la Mesa Técnica se tomaron en cuenta ciertos aspectos del Proyecto de “Ley de Extinción de Dominio” de iniciativa de Fiscalía General del Estado, que guardan relación con el derecho a la propiedad que fue incluido en los principios que rigen la Ley, las formas de demostrar la afectación, la inoponibilidad de secreto o reserva y los requisitos para el archivo. Procedimiento de extinción de dominio. Fase de investigación patrimonial: En cuanto a la fase de investigación patrimonial, en el informe de primer debate esta fase tenía el carácter de reservada incluso para los afectados, lo que generó diversas observaciones en el ámbito de la garantía del debido proceso, por esta razón y en aras de que la propuesta normativa garantice el derecho a la defensa, se mantiene la reserva de esta fase, excepto para el o los afectados y en virtud de este cambio, se reformaron otros artículos de la propuesta a fin de que guarden armonía. Acogiendo una de las observaciones realizadas por la doctora Diana Salazar, Fiscal General del Estado realizadas en su comparecencia a la Comisión, referente a que el plazo de la fase de investigación patrimonial de doce meses es muy corto, sobre todo cuando se presentan casos de dificultad en la obtención de la prueba y cuando los bienes se encuentran en el exterior, se reformó el texto estableciendo la posibilidad de que exista una prórroga de seis meses más en estos casos. Fase Judicial: Se mejoró y armonizó la redacción de los artículos contemplados en la fase judicial de la siguiente forma: se incluyó un artículo que permite la presentación, hasta tres días antes de la audiencia, de prueba no solicitada oportunamente, es decir prueba nueva; se establece la notificación a testigos y peritos para su comparecencia a la audiencia de juicio de extinción de dominio y se ordenan y completan los pasos que deben constar en el desarrollo de la audiencia de juicio de extinción de dominio como son: conocimiento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

las excepciones, resolución sobre cuestiones de competencia y procedibilidad, calificación de la admisibilidad de la prueba y, exposición de alegatos finales. Así también, se incorporó un artículo sobre el recurso de casación como garantía fundamental. Institucionalidad. En cuanto al capítulo relacionado con la institucionalidad, por petición de las y los señores asambleístas miembros de la Comisión, la Mesa Técnica redactó un artículo mediante el cual se crea el “Fondo Especial de Extinción de Dominio” y se adecuaron otros artículos para que guarden relación con la creación del mismo, también se reformuló el destino de la monetización de los bienes fruto del proceso de extinción de dominio, de manera que la primera infancia sea el sector mayormente beneficiado, también se establece un porcentaje para la capacitación del personal y fortalecimiento de las instituciones encargadas de la ejecución de la Ley. Disposiciones generales, transitorias y reformatorias. Se redactó una disposición transitoria con la finalidad que Fiscalía General del Estado, en un período de seis meses, capacite a los fiscales en materia de extinción de dominio. En el presente informe para segundo debate, se incluyó una disposición general que establece que las entidades públicas adscritas al Gobierno central y gobiernos autónomos descentralizados asegurarán la debida conservación, custodia y protección de sus archivos documentales relacionados con licitaciones, compras, contrataciones y, en general, todo negocio jurídico que hubiere involucrado recursos públicos, esta disposición alcanza también a los hospitales y entidades públicas del sector salud, servicios notariales. Por otra parte, se incorporó una disposición transitoria que tiene por finalidad que La Contraloría General del Estado, la Unidad de Análisis Financiero, Económico UAFE y el Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de sus competencias y en el término de sesenta (60) días, remitan a la Fiscalía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

General del Estado toda la información referente a patrimonios o bienes que pueden ser objeto del procedimiento de extinción de dominio. En cuanto a las disposiciones reformativas se incluyen dos, la primera que reforma el artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial a fin de asignar a la Fiscalía General del Estado las atribuciones que le corresponden en función de lo determinado en la Ley Orgánica de Extinción de Dominio y la segunda mediante la cual se reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que establece que dicha institución tendrá la representación del Estado ecuatoriano en materia de extinción de dominio. 6. Resolución. Por las motivaciones expuestas, en Sesión ordinaria No. 069 realizada el 16 de noviembre de 2020, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional, Resuelve: aprobar el presente Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. 7. Asambleísta ponente. Raúl Tello Benalcázar, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social. 8. Nombre de las y los asambleístas que suscriben el informe. Raúl Tello Benalcázar, Presidente. Ramón Terán Salcedo, Vicepresidente. Gloria Astudillo Loor, Flérida Guevara Lozada, Ronny Aleada Santos, Raúl Campoverde González, Mae Montaña Valencia y Pabel Muñoz López. 8. Certificación. Razón: Siento por tal, que el contenido del Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio, fue conocido y debatido en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente Participación Ciudadana y Control Social en la Sesión No. 069 realizada el 16 de noviembre de 2020 y en su continuación el 17 de noviembre de 2020, con la siguiente votación: A favor: As. Raúl Tello, As. Ramón Terán, As. Gloria Astudillo, As. Yovana Guevara, As. Ronny Aleaga, As. Raúl Campoverde, As. Mae Montaña, As.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

Pabel Muñoz, Total: ocho (8). En contra: cero (0). Abstención: cero (0). En blanco: cero (0). Ausentes: uno (1). Dado en Quito, D.M., el 17 de noviembre de 2020. Lo certifico. Abogada Annabell Guerrero Pita, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social”. Hasta aquí el texto del informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Vamos a dar la palabra al Asambleísta ponente, al asambleísta Raúl Tello. -----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Buenas tardes, señor Presidente de la Asamblea Nacional, señores y señoras Asambleístas. Permítanme en primer lugar, iniciar esta intervención, dando lectura de una frase de un luchador por los derechos civiles, Martin Luther King. “No me duele de la gente mala, me duele la indiferencia de la gente buena”. Quiero agradecer de manera particular, a todos quienes han contribuido en la construcción de este Proyecto de Ley, reconocer en quien tuvo la iniciativa de presentar el mismo, al asambleísta Fabricio Villamar, así como también a cada uno de los miembros la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, a sus equipos de trabajo que le pusieron mucha dedicación, mucho empeño, en la finalidad de entregar este informe con celeridad y de la manera más acabada posible. Reconozco que en ningún Asambleísta miembro de la Comisión, ha existido ningún tipo de sectarismo, ni de bandería política, por el contrario, el trabajo realizado en la Comisión se reflejó en su votación, la misma que fue unánime, nadie puso cortapisas de ninguna manera, por el contrario, todos pusieron su mejor esfuerzo, su mejor empeño para hacer realidad este informe, que yo estoy plenamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

seguro que en el Pleno de la Asamblea Nacional se reflejará también igual votación de los ciento treinta y siete Asambleístas. Los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social es el asambleísta Ramón Terán, Vicepresidente, la asambleísta Gloria Astudillo, la asambleísta Mae Montaña, el asambleísta Ronny Aleaga, el asambleísta Pabel Muñoz, la asambleísta Flérida Guevara, el asambleísta Julio César Quiñónez y el asambleísta Raúl Campoverde, de diferentes bancadas parlamentarias, para quienes reitero el reconocimiento por su trabajo consecuente con el interés del país. Así como también reconozco a las instituciones vinculadas, fundamentalmente al ámbito judicial que aportaron con sus opiniones y con sus observaciones, de manera particular a la fiscal General de la Nación, Diana Salazar, a la presidenta del Consejo de la Judicatura, así como también a la presidenta de la Corte Nacional de Justicia. La Ley de Extinción de Dominio se sustenta en la Ley Modelo sobre Extinción de Dominio elaborada por las Naciones Unidas contra la droga y el delito, la extinción de dominio es un instituto jurídico dirigido contra los bienes de origen o destinación ilícita y, por lo tanto, es un instrumento de política criminal que busca complementar el conjunto de medidas institucionales con los que ya cuenta el Ecuador. La Comisión que presido, ha buscado armonizar la propuesta inicial con la realidad normativa de nuestro país, para lo cual ha contado con la participación activa de las instituciones que señalaba, así como también de juristas tanto de nuestro país como de países hermanos, como es la República de Colombia, con esos aportes entregados también por asambleístas de otras comisiones, por asambleístas que participaron en el primer debate con sus opiniones y observaciones, igual quienes nos hicieron llegar por escrito hasta los últimos días en que discutíamos este Proyecto de Ley en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social. ¿Por qué es importante tener una Ley Orgánica de Extinción de Dominio fuera del ámbito penal? Porque el ámbito penal ya no resulta efectivo en la lucha en contra de la corrupción, porque los brazos del ámbito penal no han logrado llegar hasta la columna vertebral del crimen organizado, fundamentalmente el ámbito financiero, por ello es que esta Ley busca corregir precisamente la presión del ordenamiento jurídico, consecuencia de la situación patrimonial ilícita, nuestra Constitución protege derechos sí y particularmente el derecho a la propiedad privada, pero propiedad lícitamente adquirida, no la propiedad ilícita. Reiteró el reconocimiento a los Asambleístas de la Comisión, Mae Montaña, Ramón Terán, Pabel Muñoz, Gloria Astudillo y a los Asambleístas de la Asamblea Nacional, Ana Belén Marín, Gabriela Larreátegui, Héctor Muñoz, Henry Cucalón, Jeannine Cruz, Marcela Aguiñaga, Henry Moreno, Andrea Yaguana, César Rohón, Alberto Zambrano, César Solórzano, Fernando flores, Javier Cadena, Ximena Peña, Silvia Salgado, María Mercedes Cuesta, Patricio Donoso, Juan Sebastián Palacios, René Yandún, Mariano Zambrano, Héctor Yépez, Noralma Zambrano, Fabricio Villamar, José Serrano, César Carrión y Ángel Gende. Así como a los juristas de la hermana República de Colombia, doctor Andrés Ormaza y doctor Wilson Martínez, ya lo mencioné a la fiscal General del Estado, a la presidenta de la Corte Nacional de Justicia, a la directora Nacional de Iniciativa Legislativa de Investigaciones Jurídicas de la Procuraduría General del Estado y a la presidenta del Consejo de la Judicatura. Voy a compartir un video, si me permiten, por favor. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "...
(inaudible) Doctora María del Carmen Maldonado. Es importante este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

Proyecto de Ley que se está tratando y el Consejo de la Judicatura acude, por supuesto, al llamado de la Comisión, porque nosotros consideramos que es de fundamental importancia contar ya con este instrumento y por eso nuestro beneplácito con la iniciativa de la Comisión. Doctora Diana Salazar. Señor asambleísta Raúl Tello, esta es una aspiración del pueblo ecuatoriano, y por tanto agradezco que se tome en cuenta la opinión de la Fiscalía General del Estado, para poder aportar desde la perspectiva de nuestra institución a la construcción de esta Ley que será en beneficio para todos los ecuatorianos. Doctora Paulina Aguirre. La promulgación de esta Ley es una deuda pendiente que el Estado ecuatoriano tiene con la política criminal, contra el crimen organizado, pues este instrumento es indispensable para aplicar eficaz y novedosamente la persecución de toda clase de activos derivados de la actividad criminal, la extinción de dominio de los bienes de origen o destino ilícito o injustificado a favor del Estado. Voz de hombre: Y refiere a que la extinción de dominio es básicamente una consecuencia patrimonial y esto ya demarca una frontera entre otras vertientes del Derecho e incluso de la misma potestad punitiva sancionatoria del Estado. Otra voz de hombre: Si la Constitución reconoce que son estado derecho, eso es todo lo que necesita, sí, qué es lo que pasa, que en las bases constitucionales para declarar la extinción de dominio están en la Constitución, lo que pasa es que no hay un juez encargado de declararlas y tampoco hay un procedimiento para hacerlo, tenemos las bases, pero no tenemos el vehículo, no tenemos el instrumento procesal para lograrlo. Cuando hablamos de una Ley de Extinción de Dominio, estamos hablando de un vehículo, de un instrumento legal para poder aplicar algo que la Ley y la Constitución nos está pidiendo que hagamos desde hace cien años, y esto es muy importante, porque cuando yo como juez de extinción de dominio declaro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

que este señor no es dueño de esa casa, porque la adquirió ilegalmente, la adquirió con dinero del narcotráfico o con dinero de la corrupción, cuando yo como juez declaro que ese bien pase a ser titularidad del Estado, en ese momento yo estoy aplicando la Constitución y lo estoy aplicando en este momento, porque en este momento tengo el instrumento, pero no significa que antes no existieron las bases constitucionales para esa declaratoria, las bases para esa declaratoria ya existían, lo que faltaba era el vehículo, por eso es que decimos que es retrospectivamente. El principio de retroactividad es un principio garantista, porque se basa en una lógica sencilla y es, no le queremos cambiar las reglas del juego a la gente, no es válido que a mitad del camino me cambien las reglas de juego y por eso el principio general de irretroactividad de la ley dice que la ley siempre rige a futuro. Si ustedes analizan lo que yo acabo de decir, se darán cuenta que con la extinción de dominio no, no le estamos cambiando las reglas del juego a nadie, son...". -----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. El Proyecto de Ley de Extinción de Dominio consta de setenta y cuatro artículos, cuatro disposiciones generales, doce disposiciones transitorias y dos disposiciones reformativas. Los principales cambios que se han realizado en referencia al informe para el primer debate, fruto precisamente de las observaciones de los y las señoras asambleístas, se circunscriben en el artículo siete al respecto de las definiciones, se incluyen las definiciones de actividad lícita y buena fe, en el artículo ocho al respecto de la supletoriedad, a fin de que la norma brinde seguridad jurídica para lo que no esté previsto de manera específica en esta norma, en cuanto a normativa sustantiva se aplicarán las normas, las reglas del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

Código Civil, y en lo referente a normativa adjetiva se aplicará lo regulado en el Código Orgánico Integral Penal. En el artículo trece, referido a los principios, se incluye el principio a la propiedad y se fortalece la redacción en cuanto a los conceptos de nulidad de origen, imprescriptibilidad y retrospectividad. En el artículo catorce se tomó en consideración lo expresado por muchos, señores, señoras asambleístas, al respecto de que se cambie el término “citado” por “afectado” y se incluya a la Procuraduría General del Estado como sujeto procesal, tomando en consideración que en todos los casos el afectado es el Estado ecuatoriano y como tal la Procuraduría debe defender sus intereses. En el artículo diecisiete, referido a la competencia judicial, se establece que la competencia en materia de extinción de dominio la tendrán las jueces y jueces especializados en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, acogiendo las reciente reformas al Código Orgánico de la Función Judicial. En el artículo veintisiete, al respecto de la reserva de la fase de investigación patrimonial se establece que será reservada, excepto para él o los afectados y la Procuraduría General del Estado. El artículo veintiocho, durante la fase de investigación patrimonial se establece un plazo de doce meses con una prórroga de seis meses. Esa prórroga es, precisamente, acogiendo las propuestas de diferentes sectores, particularmente de la Fiscalía General del Estado. En el artículo sesenta y ocho se establece que el Fondo de Extinción de Dominio esté constituido como activos especiales que conformen un fondo destinado única y exclusivamente para los objetivos de esta Ley, en esa línea el artículo sesenta y nueve plantea, de que el setenta por ciento esté dirigido al desarrollo infantil integral, con énfasis en primera infancia y en un porcentaje del treinta por ciento a la capacitación de personal y fortalecimiento de las instituciones encargadas de la ejecución de esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

Ley. Existe también como propuesta de algunos señores asambleístas, la necesidad de que se reforme el Código Orgánico de la Función Judicial a fin de asignarle a la Fiscalía General del Estado la atribución en materia de extinción de dominio. Ya en el contenido mismo de la Ley, en el artículo uno se plantea que el objeto es el regular el procedimiento de extinción de dominio de los bienes de origen o destino ilícito o injustificado a favor del Estado. En el artículo dos, esta Ley se aplicará sobre los bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito localizados en el Ecuador y los bienes localizados en el extranjero. En el artículo tres, que la extinción de dominio consiste en la declaración de titularidad a favor del Estado mediante sentencia de autoridad judicial, no es que se van a confiscar los bienes, no es que se van a quitar los bienes, se va a declarar la titularidad a favor del Estado, pero con sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación y compensación alguna para su titular, ni quien ostente o se comporte como tal y se aplica sobre bienes adquiridos mediante acciones u omisiones contrarias al Derecho. La extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional y de carácter real, se dirige contra bienes y no contra personas y se declara a través de un procedimiento autónomo o independiente de cualquier otro juicio o proceso, precisamente es aquí en donde se determina con absoluta claridad, con meridiana claridad que esta Ley es de carácter patrimonial. La naturaleza jurídica de esta Ley es patrimonial, imprescriptible, autónoma, distinta, independiente de cualquier otro proceso o material. Aquí es fundamental argumentar que ¿por qué se plantea la necesidad de que sea autónoma, distinta, independiente de cualquier otro proceso material? Precisamente por lo que manifesté anteriormente, el ámbito penal ha quedado corto al crimen organizado, los brazos del ámbito penal no llegan a donde tienen que llegar y es especialmente a la columna vertebral del delito que es el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

ámbito financiero, que es el ámbito patrimonial, porque en muchos de los casos no se puede llegar a una sentencia, inclusive determinar la causa de carácter penal, puede prescribir por la muerte del titular o por la muerte del procesado, perdón, o porque no se logró una sentencia porque se compraron testigos, porque se mataron testigos, porque fugaron del país o en algunos casos inclusive logrando sentencia, resulta que los sentenciados son pobrecitos, no tienen más de cien dólares en sus chequeras y los bienes están a nombre de terceros, de testaferros, en nombre de sus familiares y mientras tanto en la propia cárcel gozan de comodidades y gozan de prebendas a través de ese dinero mal habido, cumplen sus pequeñas condenas y salen a disfrutar de esos recursos, por ello es que esta Ley tiene que ser, debe de ser autónoma e independiente de cualquier otro proceso penal. Pongo dos ejemplos, el caso colombiano cuando murió Pablo Escobar, se extinguió la acción penal por la muerte del procesado ¿a manos de quién debía pasar esos bienes, el patrimonio grandioso, el impero financiero de Pablo Escobar?, a sus herederos, pero gracias a una norma de estas características pasó a manos del Estado Colombiano. En el caso de nuestro país hemos sido testigos a través de las noticias en los últimos días y desde hace mucho rato, que el hijo del excontralor General de la Nación, Carlos Pólit tiene una inmensa fortuna en bienes en los Estados Unidos, pero él no está procesado, él no ha recibido sentencia, ¿cómo el Estado recupera esos recursos? Es imposible que recupere esos recursos, con esta Ley la Fiscalía podrá actuar inmediatamente para recuperar eso que no es de él, eso que no le pertenece, que le pertenece al pueblo ecuatoriano, que les pertenece a los niños, a los jóvenes, a los pobres de este país, dineros que deberían ser invertidos en educación, en salud, en generación de empleo. En el artículo cinco las condiciones para la extinción de dominio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

se determinan de que debe haber la existencia de algún bien o bienes presumiblemente de origen ilícito, injustificado o destino ilícito, la presunción de la existencia de un acto ilícito y el nexo causal de los dos elementos anteriores, así como también el conocimiento del titular del bien o bienes. Que esta Ley violenta garantías, no es así, esta Ley determina en su artículo diez, las garantías en la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio se aplicarán los derechos y garantías reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales pertinentes con la naturaleza del procedimiento. Yo no conozco que en la Constitución de la República ni en la actual ni en las anteriores, exista el reconocimiento del derecho a la propiedad privada obtenida ilícitamente. Existe el derecho a la propiedad privada pero obtenida en el marco de la Ley, obtenida en el marco del derecho y en ese ámbito, ahí están establecidas, precisamente, las garantías para los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas. En el artículo once, garantía de derechos de terceros reconocidos. La persona que sin ser parte procesal fuere perjudicada en su derecho a la propiedad, podrá intervenir como tercerista en la etapa judicial del proceso de extinción de dominio y en el artículo doce la garantía de protección de identidad, fundamentalmente para los testigos, agentes investigadores y otros participantes involucrados dentro del procedimiento que tienen que ser, precisamente, protegidos por el Estado ecuatoriano. Los principios; en primer lugar, el principio del derecho a la propiedad, la extinción de dominio tendrá como límite el derecho a la propiedad lícitamente adquirida, repito, el derecho a la propiedad para ser reconocido y protegido por el Estado ecuatoriano debe ser adquirido conforme a la normativa vigente, en ese sentido, ni la Constitución ni el Estado puede proteger bienes, derechos a la propiedad privada adquiridos de manera ilícita, de manera injustificada. El principio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

nulidad de origen. Demostrada la ilicitud de origen de los bienes afectados en el procedimiento, se entenderá que el objeto de los actos o negocios jurídicos que dieron origen a su adquisición es contrario al régimen constitucional y por tanto se considerarán nulos de origen y ahí es cuando, precisamente, se aplica también el principio de retrospectividad, que es la fuerza vinculante de la Ley desde su entrada en vigencia en situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una regulación anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir una nueva disposición. Ningún bien obtenido ilícitamente se ha consolidado constitucionalmente, en lo que tiene que ver a su propiedad. La imprescriptibilidad, calidad que mantienen determinados derechos y obligaciones que no desaparecen por el paso del tiempo. Yo quiero decir algo con absoluta claridad. Sin estos principios, sin los principios de retrospectividad e imprescriptibilidad esta Ley no tiene sentido, sin esos principios estaríamos entregando esta Ley en beneficio de los corruptos, sin estos principios estaríamos bendiciendo y santificando las propiedades mal habidas, sin estos principios les estaríamos, el día de hoy, entregado a los corruptos y a los delincuentes involucrados en el ámbito del crimen organizado, una ley para que puedan ya, a partir o de aquí para atrás simple y llanamente legalizados sus bienes, legalizados sus bienes y obviamente la aplicación de estos principios es la que va a permitir que el Estado ecuatoriano, que el pueblo ecuatoriano recupere los bienes que le han sido arrebatados. En el artículo catorce hemos incluido a la Procuraduría General del Estado como sujeto procesal, los afectados y la Fiscalía General del Estado. La competencia. En el artículo quince se determina la competencia de la Procuraduría General del Estado que tiene que ver con la defensa del interés público y es quien



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

presentará la demanda de extinción de dominio e impulsará las acciones en la investigación patrimonial. En el artículo dieciséis, la competencia de la Fiscalía General del Estado, se establece que serán competentes para realizar la investigación patrimonial sobre extinción de dominio de oficio, por denuncia o cualquier medio y en el artículo diecisiete la competencia judicial en manos de las juezas y jueces especializados en juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado del lugar donde se encuentran los bienes. Las fases de procedimiento en el artículo veintiuno. Tenemos dos fases, la investigación patrimonial o pre procesal a cargo de la Fiscalía y la judicial o procesal a cargo de la jueza o juez especializado en ... delito relacionado con corrupción y crimen organizado. En el artículo veintidós establecemos todos los pasos, con absoluta claridad, al respecto de qué es lo que tendrá que hacer la Fiscalía en lo que tiene que ver a la fase de investigación. Aquí acogimos, también, la propuesta de que el plazo para la investigación patrimonial se pueda prorrogar en seis meses a partir de los doce meses iniciales que se propuso en el informe para primer debate, es decir, podríamos tener hasta dieciocho meses en la fase de investigación, durante este periodo, las actuaciones de la Fiscalía se deberán mantener en reserva, igualmente en la fase judicial, aquí está, del artículo treinta y nueve al cuarenta y seis todos los pasos que se tienen que seguir de manera absolutamente clara en la finalidad de no violentar los derechos de los ciudadanos, en la finalidad de no violentar garantías de carácter constitucional, las juezas y jueces competentes abocan conocimiento de la pretensión de extinción de dominio, notifican a los ... la Procuraduría en base a la pretensión elabora la demanda de extinción de dominio, el afectado contesta la demanda, la jueza o juez fija audiencia de juicio de extinción de dominio. En el artículo cuarenta y ocho se establece que al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

final de la audiencia el juez o jueza declarará la extinción del dominio y la titularidad a favor del Estado o en su defecto, la improcedencia de la pretensión pronunciará su decisión en forma oral. Está establecido el recurso de apelación para que los sujetos procesales puedan presentar ese recurso en tres días contados a partir de la notificación con la sentencia escrita y en el artículo cincuenta y tres, el recurso de casación que no constaba en el informe para primer debate, que los sujetos procesales puedan presentar el recurso de casación conforme las normas establecidas en el COIP. Al respecto de la institucionalidad, se ha determinado de que debe haber un ente administrador de bienes. Para ello se crea el Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales que tiene como máximo órgano de gobierno al Comité Directivo del Servicio de Administración de Bienes conformado por un representante de la Función Ejecutiva, uno de la Función Judicial y uno de la Función de Transparencia y Control Social. El representante del Ejecutivo es quien presidirá ese órgano colegiado. En el artículo sesenta y ocho, de que los bienes deben de ser monetizados, este procedimiento se deberá realizar en cuarenta y cinco días a partir de la sentencia y en el artículo sesenta y nueve está establecido lo que ya anteriormente había expuesto, al respecto de que el setenta por ciento de esos recursos irán destinados a programas de desarrollo infantil integral con énfasis en ... y erradicación del trabajo infantil y a capacitación y fortalecimiento de las instituciones encargadas de la ejecución de esta Ley. Señores y señoras asambleístas, hoy esta Asamblea, tan desprestigiada, tiene la oportunidad histórica de entregarle al pueblo un instrumento legal válido que abra el camino expedito para recuperar lo que le han quitado al pueblo, para recuperar lo que le pertenece a nuestra niñez, nuestra juventud, nuestros adultos y adultos mayores, nuestros hombres y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

mujeres humildes, hoy esta Asamblea tiene la oportunidad de que se aplique el principio de igualdad presente en nuestra Constitución, determinando que el patrimonio que poseemos cada ciudadano, cada ciudadana sea única y exclusivamente el adquirido lícitamente con el sudor de nuestra frente, con el trabajo digno y honrado; que esta patria deje de ser la trinchera en donde unos cuantos vivos se enriquecen de la noche a la mañana y viven a costilla del sacrificio y lágrimas de la mayoría. Por fin llegó el día en que las máscaras de los politiqueros se caerán, hoy es el día en que el pueblo, por primera vez, verá el verdadero rostro del corrupto escondido tras esa sonrisa hipócrita de campañas electorales, hoy esta Asamblea de ciento treinta y siete asambleístas tiene la oportunidad de demostrarle al país que no tenemos rabo de paja, que el patrimonio que poseemos es fruto de nuestro trabajo honrado y honesto, eso lo demostraremos votando a favor de esta Ley. Hoy esta Asamblea puede también brindarle la oportunidad al Presidente de la República como colegislador de hacer algo significativo en su promesa de inicio de gobierno, hasta hoy incumplida, de aplicar la cirugía mayor en contra de la corrupción, permitámoslo al menos adquirir el bisturí. De ninguna manera quiero decir que con esta Ley acabaremos con la corrupción y el crimen organizado y peor aún que acabaremos con la pobreza, aquello sería demagógico, sin embargo, con esta Ley abriremos un camino mucho más expedito para que la patria recupere los dineros y bienes mal habidos. Siempre he sostenido que los problemas estructurales de nuestro querido Ecuador se solucionarán cuando cambiemos integralmente nuestra educación y que esta responda a la necesidad de formación de nuestra niñez y juventud en principios, valores y desarrolle el pensamiento humanista de libertad, democrático, de justicia ... Señores y señoras asambleístas, por nuestros niños sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

educación, sin salud, por nuestros jóvenes sin oportunidades, sin empleo, por nuestros adultos y adultos mayores sin esperanza, por nuestros héroes que ofrendaron sus vida por darnos libertad, por nuestro pueblo humilde que hoy mismo y día a día derraman lágrimas porque no tiene como llevar un pan a la mesa de sus hogares, por nuestro pasado y presente, pero principalmente por nuestro futuro, votemos a favor de todo el contenido estructural y de fondo de esta Ley. Hoy es la oportunidad de pasar a la historia como una Asamblea unida en la lucha contra la corrupción, por nuestro futuro, por nuestro pueblo, por ti Ecuador. Gracias, señores y señoras asambleístas. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS CINCO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Vamos a iniciar el debate de esta Ley importante para el país, dejando muy claro la importancia que esta Asamblea, esta acción legal que esperamos que este debate se lo haga de manera importante, con la participación de todos; y que los aportes que se recojan en este Pleno sirvan para construir una mejor ley. Vamos a iniciar con este debate y pues como es el procedimiento, empezaremos dando prioridad a los asambleístas que son parte de la Comisión que ha impulsado este Proyecto de Ley, le damos la palabra, entonces, al asambleísta Ramón Terán. -----

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN SALCEDO RAMÓN. ¿Me escucha, Presidente? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, señor Asambleísta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN SALCEDO RAMÓN. Gracias, gracias, Presidente. Colegas asambleístas: Este es un día especial porque vamos a tener un nuevo instrumento jurídico. El dos de noviembre el editorial del diario El Mercurio de la ciudad de Cuenca destacó la importancia de esta Ley Orgánica de Extinción de Dominio en los siguientes términos. “Una iniciativa en la Asamblea Nacional busca la aprobación de la denominada Ley de Extinción de Dominio, cuyo propósito es determinar el fin de la posesión y propiedad de los bienes que fuesen adquiridos mediante actos ilícitos, es decir, de corrupción. Este Proyecto, para sus impulsores resulta urgente a la luz del deprimente panorama que se advierte en cuanto a bienes que son de propiedad de elementos que han sido, inclusive, juzgados y sancionados por delitos de corrupción mediante la apropiación ilícita de recursos públicos, sin embargo estos ciudadanos enjuiciados y sentenciados por tales ilícitos continúan en la posesión tranquila y el disfrute sin reparos de aquellas propiedades y más bienes producto de estos ilícitos y siempre tienen el recurso de poner a nombre de otras personas estas propiedades para si evitar que la mano de la justicia llegue a estos bienes”. Más adelante el editorialista agrega, “el país requiere de instrumentos legales como el citado, que impidan el ilícito disfrute de la posesión de bienes cuyo origen es delictivo, es decir, adquiridos mediante el producto de considerables perjuicios al Estado, es decir, a toda la ciudadanía del país es víctima inerme de la corrupción enraizada en algunas áreas del sector público, es necesario, por lo tanto, que el Presidente de la Asamblea Nacional y los jefes de bancada, así como los parlamentarios en general, ofrezcan señales inequívocas de que esta Ley será aprobada sin dilaciones ni subterfugios”, hasta aquí lo que opina el diario El Mercurio, en cuanto a los legisladores que integramos esta Comisión Legislativa de Transparencia, Participación Ciudadana y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

Control Social, son altamente motivadores los conceptos vertidos por la prensa seria como es el diario El Mercurio. La extinción de dominio como materia legal, aun no desarrollada en el Ecuador, requirió un estudio a fondo, no solamente de los modelos propuestos por los organismos internacionales que persiguen la delincuencia organizada y el análisis de los preceptos orientadores, contenidos en la legislación comparada. Por ser la extinción de dominio de naturaleza autónoma, distinta, independiente de los demás ámbitos del derecho, exigió que se estructure un procedimiento judicial adecuado a las características especiales de esta institución. Para el efecto la Comisión se ha apoyado en las recomendaciones calificadas de los organismos del Estado, como la Corte Nacional de Justicia, el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado, la Procuraduría General del Estado, también se ha sustentado en la versación de consultores internacionales, académicos, juristas y abogados litigantes, cuya experiencia se ha consolidado en los diferentes artículos de este Proyecto. Este Proyecto de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, como toda obra humana no es perfecto ni acabado, las observaciones que hagan los colegas legisladores durante éste segundo debate, contribuirán a perfeccionar la Ley conforme el propósito expuesto por el Presidente de la Comisión, de incorporar todos los aspectos enunciados por las señoras y señores asambleístas que den mayor solidez al cuerpo legal, yo mismo creo que aún se ha quedado por fuera un aspecto que en mi criterio debe ser parte de la Ley, como es la enajenación anticipada de bienes. Es de conocimiento público que los bienes incautados como resultado de un proceso judicial, van a parar en manos de personas o instituciones designadas por su vigilancia y cuidado, hasta que el Estado a través de sus instancias competentes, determine el destino definitivo de los bienes incautados, mientras se toma esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

decisión de dar un destino definitivo, los bienes se deterioran, se dañan, se destruyen o se pierden, por lo que la pretendida reparación por el perjuicio irrogado al Estado a través del acto delincuencia, queda seriamente disminuida. Esta afectación puede ser contrarrestada si se incluye en la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, un artículo que faculte la venta de los bienes antes de que se ejecutorie la correspondiente sentencia de la fase judicial, que esta venta anticipada sea solicitada por la Procuraduría General del Estado y que sea determinada por el juez que lleva la causa, en ese contexto propongo que a continuación del artículo treinta y cinco que consta en el articulado del Informe para segundo debate, se agregue el siguiente artículo: Artículo 35.1. De la Enajenación Anticipada de Bienes. Ha solicitud del Procurador General del Estado o su delegado, el juez autorizará la venta anticipada de los bienes sujetos a medidas cautelares en la fase judicial, cuando estos corran riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse o cuya conservación y cuidado signifique perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración, lo mismo sucederá cuando se trate de semovientes u otros animales, esta es la propuesta de inclusión, señor Presidente, señores colegas asambleístas, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Mae Montaña. -----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. No debemos permitir que Ecuador se convierta en un paraíso para la corrupción y la riqueza indiscriminada. Señor Presidente, colegas asambleístas, medios de comunicación y pueblo ecuatoriano, quienes han mantenido su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

motivación y la acción ciudadana a través de las redes, para que el debate de la Ley de Extinción de Dominio se mantenga en ebullición. Respaldo la magnífica presentación de nuestro Presidente de la Comisión como ponente y me uno a sus palabras de reconocimiento y de motivación. Quiero resaltar la valiosa contribución de expertos internacionales de alto nivel sin costo alguno para la Asamblea y por tanto para el País, mi agradecimiento a todos ellos en la persona del doctor Andrés Ormaza. Necesario destacar la presencia de las principales autoridades de la Función Judicial en nuestra Comisión y sus frases más destacadas, para que quede muy claro. La señora presidenta de la Corte Nacional de Justicia dijo: la Ley de Extinción de Dominio es indispensable en la lucha contra el crimen organizado y es una deuda del Estado ecuatoriano; la señora presidenta del Consejo de la Judicatura dijo: es de fundamental importancia contar con este instrumento, pues destacó los convenios y acuerdos internacionales para combatir la corrupción, para luchar contra el crimen organizado que el Ecuador ha suscrito, ya es parte de esos acuerdos internacionales, pero se quedó rezagado porque no ha aprobado el instrumento, el instrumento jurídico para poder actuar. La señora fiscal General del Estado fue un poco más profunda aun en sus expresiones y dijo: la Ley de Extinción de Dominio es una herramienta fundamental para luchar contra la corrupción y el crimen organizado, la corrupción y el crimen organizado constituyen amenazas contemporáneas contra la seguridad del Estado, hay que debilitar estas estructuras económicas, de eso se trata esa frase es mía, el delito se ha convertido en una actividad lucrativa y dijo además, esto es injusto e inaceptable en un Estado de derechos y justicia, vale repetir la frase, esto es injusto e inaceptable en un Estado de derechos y justicia. Yo quiero traerles, colegas asambleístas y a la ciudadanía que nos escucha,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

algunas definiciones obtenidas en la legislación comparada que hemos trabajado durante todos estos meses de manera muy exhaustiva, muy profunda y esas definiciones seguramente serán muy útiles para entender la constitucionalidad de la extinción de dominio, pero también para entender el por qué es una acción autónoma e independiente y para entender sus principios, esos de los que hablado muy bien el Ponente, la retrospectividad, la imprescriptibilidad, la nulidad de origen y la ininterrupción, principios que hacen que la Ley de Extinción de Dominio tenga dientes y dientes fuertes para morder las grandes fortunas mal habidas, y es que lo que se pretende con la extinción de dominio que es una acción real, es destruir la apariencia de dominio conseguida mediante un acto realizado al margen de la Ley, pues lo ilícito carece de idoneidad para generar lo lícito, el derecho de dominio encuentra sus límites en el bien común y así lo determina nuestra Constitución cuando habla del derecho a la propiedad, esa propiedad tiene que tener un fin social, eso dice la Constitución, es el bien común, no se puede proteger bienes adquiridos sin los requerimientos de la Ley, nada más Constitucional si está de por medio la prevalencia del interés general. Es natural entonces, que sea el Estado el beneficiario inicial de la sentencia que declara la extinción de dominio, recibiendo física y jurídicamente los bienes respectivos, toda vez que ha sido la sociedad que él representa la perjudicada por los actos ilícitos o inmorales que dieron lugar al aumento patrimonial o al enriquecimiento irregular de quien figuraba como propietario, el carácter real y objetivo de la acción posibilita su aplicación con independencia del momento en que se adquirieron los bienes, pues la Constitución protege los derechos adquiridos conforme a derecho, no podría ser de otra manera, colegas asambleístas y por tanto se rechaza, se debe rechazar el incremento patrimonial indebido independientemente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

de la época de la adquisición, es decir que la acción de extinción de dominio no tiene vencimiento, no tiene caducidad ni tiene tiempo de prescripción, la legislación comparada dice que extinción de dominio es una consecuencia jurídico patrimonial que traslada a la esfera del Estado la titularidad de los bienes que constituyen objeto, instrumento o efectos de ganancia de actividades ilícitas mediante sentencia emitida respetando el debido proceso, que quede bien claro, mediante sentencia emitida respetando el debido proceso. La extinción de dominio se constituye en una herramienta eficaz de política criminal para la prevención y lucha contra la corrupción y el crimen organizado. Sobre esta base, hoy la Comisión trae al debate un Proyecto de Ley claro y muy bien estructurado, con cuatro títulos, un Título Preliminar que habla de las definiciones y de los principios que sostienen la extinción de dominio, un Título I que habla de los sujetos procesales, un Título II que establece el procedimiento tanto en la fase de investigación patrimonial como en la fase de juicio y un Título III al que me quiero referir en algunos aspectos que vale resaltar, porque los otros han quedado muy bien definidos en la exposición del señor Ponente. En el Título III están algunas de las interrogantes que se hicieron los señores asambleístas en el primer debate, respecto del manejo de los costos, del manejo presupuestario, de si tener un servicio de administración le podría costar al Estado, pues les queremos decir que en el Título III donde se definen mecanismos de cooperación, porque otros de los temas fundamentales y de la fuerza de ésta Ley, es que puede actuar sobre la investigación y luego en la sentencia de extinción de dominio de bienes que están en el exterior con la cooperación internacional, con acuerdos y claro respetando la reciprocidad también, pero en la fase de institucionalidad cuando hablamos del servicio de administración de bienes, para que no hayan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

dificultades respecto de cargar costos al Presupuesto General del Estado, lo que hemos determinado en una transitoria es que iniciará su trabajo el servicio de administración con la base de los recursos con los que actúa y funciona la Secretaría Técnica, que es la herencia de la difunta Inmobiliar, sobre esa base, pero también porque entendemos que en esta acción de extinción de dominio, cuando se recupera lo robado, cuando se debilitan las estructuras criminales en su parte económica y financiera, muchos recursos llegarán entonces al Estado ecuatoriano y se ha definido que la utilidad de esos recursos tiene que estar definido en la Ley como ha quedado, en un setenta treinta, que significa setenta por ciento de estos recursos tienen que ser utilizados en proyectos sociales, sobre todo para los grupos más vulnerables y hemos priorizado para la infancia en temas de educación, de salud y de alimentación como varios asambleístas lo han planteado, nos parece justo como ha dicho el Ponente en sus frases, en sus frases finales, pero también un treinta por ciento para sostener a las instituciones que tienen la responsabilidad de llevar adelante las acciones definidas en esta misma Ley, por tanto hay una forma de sostener la capacitación, la formación técnica de fiscales, de jueces, de policías, de la inteligencia y de todas las áreas que tienen que ver con la aplicación de esta misma Ley, incluido el mismo servicio de administración, setenta treinta y estamos definiendo la formación de un fondo especial de extinción de dominio, que por supuesto para que los efectos sociales, para que estas definiciones de utilidad de los recursos sean respetadas, necesitamos que esos fondos no vayan al saco roto del Presupuesto General del Estado, que sean considerados como recursos especiales, que no significa de ninguna manera una preasignación sino que habrán proyectos sociales específicos y proyectos de fortalecimiento de la misma política de actuación en el combate a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

corrupción y al crimen organizado, y destacamos en este Título la presencia de veedurías ciudadanas para seguir, para hacer control social sobre la misma actuación del servicio de administración y la necesidad de que esta institución rinda cuentas a la Asamblea y que la Contraloría también informe a la Asamblea de los mecanismos de control que se harán tanto en la fase de administración de estos bienes, en la de monetización de estos bienes y en la utilización eficaz, seria y honesta porque donde hay dinero también la corrupción surge, la forma transparente de como tienen que manejarse estos dineros en beneficio de los niños ecuatorianos, de las niñas ecuatorianas, de los adolescentes ecuatorianos, de los grupos vulnerables, de los afroecuatorianos, de los indígenas, de todos ellos que en esta época de pandemia han sido más afectados que nunca por una corrupción que no respetó ni la vida, ni la salud, ni siquiera la muerte de los ecuatorianos. Sin lugar a dudas entendemos que un Proyecto como este tendrá el respaldo, tendrá la decisión de ciento treinta asambleístas votando a favor de tener una herramienta eficaz para combatir la corrupción, para evitar que estos actos inmorales y criminales se conviertan en el mecanismo para acumular grandes fortunas, pero también para evitar que el delito se convierta en un negocio. Vamos a recuperar lo robado, eso es lo que exige el pueblo ecuatoriano y el mejor homenaje que podemos hacer a ese pueblo ecuatoriano tan golpeado, tan sufrido y tan necesitado de momentos de entusiasmo y de motivación, es votar a favor de la Ley de Extinción de Dominio. Gracias, señor Presidente; gracias colegas asambleístas y saludo al pueblo ecuatoriano nuevamente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

asambleísta Gloria Astudillo. -----

LA ASAMBLEÍSTA ASTUDILLO LOOR GLORIA. Señor Presidente, colegas asambleístas, ecuatorianas y ecuatorianos, buenas tardes. Hoy es de aquellos días tan esperados por la inmensa mayoría de los ciudadanos, nuestro país está enfermo de corrupción, con acciones que solo han causado daño, frustración, impotencia y desaliento, a lo largo de los años unos cuantos se han enriquecido a costillas del pueblo, tomando a la política como el puente del dinero fácil, junto a seudos empresarios que con artimañas han sacado tajada y ventaja para llenar sus bolsillos y disfrutar de un dinero obtenido ilícitamente. Esta Legislatura ha aprobado un sinnúmero de leyes en beneficio de la ciudadanía, ha realizado un importante trabajo, lamentablemente de ello no se menciona nada y los casos nefastos son los que se comentan, los que tienen mayor resonancia en la opinión pública e involucran a todos y todas, lo que entristece. Hoy tenemos la oportunidad de escribir una de las páginas importantes en la historia con la aprobación de la Ley de Extinción de Dominio, norma jurídica que permitirá al Estado ecuatoriano, trabajar de forma especializada y concreta en la regulación y recuperación de bienes que tengan origen ilícito o injustificado o un destino ilícito, los mismos que una vez que sean extinguidos mediante sentencia ejecutoriada, serán transferidos y administrados por el Estado. Es una lástima que se haya naturalizado esto de enterarnos todos los días de nuevos casos de corrupción o el resultado de investigaciones que revelan estructuras sistemáticas de asalto a los recursos públicos, por lo que no podemos quedarnos impávidos, actuar es nuestra responsabilidad, no solo como representantes del pueblo sino como ecuatorianos que sentimos el dolor de que nos roban la ilusión de vivir en un país seguro, en un país en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

donde lo social debe ser lo primero, en un país con igualdad de oportunidades y en un país donde contemos con total independencia de las funciones del Estado, un Ejecutivo honesto, eficiente, con directrices claras, una justicia transparente, proba, eficaz, un Legislativo que construye leyes, que ejerce control social y fiscalización para un país mejor. La criminalidad y delincuencia organizada deben ser combatidas con una nueva figura jurídica que proponemos con la acción de extinción de dominio, como otras reformas que estamos debatiendo. Hoy con voluntad y decisión, tenemos la oportunidad de provocar un cambio profundo de raíz, los ciudadanos piden y exigen no solo privar de la libertad a quienes abusan de la función pública sino fundamentalmente recuperar lo que se robaron y así poner freno a tanta corrupción. Aspiramos un país en donde exista justicia social, libertad, equidad y todo ello se derrumba cuando personas sin alma roban a los más pobres, a los grupos vulnerables, a los que no tienen voz, a los que padecen hambre, a los niños, niñas, adolescentes, mujeres que sueñan con un Ecuador mejor, somos muchas las mujeres y hombres políticos de diversas ideologías, tendencias que buscamos el bien, aunemos esfuerzos y voluntades, este es un buen momento para hacerlo. En esta línea el Proyecto de Extinción de Dominio, busca garantizar el derecho a una vida libre de corrupción, reconocido en el artículo tres, numeral ocho de la Constitución y en los instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, bajo principios fundamentales como el derecho a la propiedad, es decir que el procedimiento de extinción de dominio tiene como límite el derecho a la propiedad lícita, así también el principio de nulidad desde su inicio, que quiere decir que una vez que se haya demostrado que el bien o los bienes fueron adquiridos en forma ilícita y que no existen pruebas de su vicisitud , es decir que el objeto de los actos o negocios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

jurídicos que dieron origen a su adquisición es contrario al régimen constitucional y legal de la propiedad y por lo tanto los actos y contratos que versen sobre dichos bienes en ningún caso constituyen justo título, se consideran nulos desde su origen, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Por lo tanto, la extinción de dominio procederá cuando el bien o los bienes no cumplan con los requisitos para la adquisición del dominio conforme a la Legislación vigente, cuando el bien tiene como origen una actividad ilícita o en el momento que no se pueden justificar los fondos para la adquisición de un bien. El rol que tendrá el sistema de justicia a través de la gestión de fiscales y jueces, será clave en la aplicación y consolidación de esta Ley, la tan añorada independencia judicial debe actuar con especialidad en estos y todos los casos, investigar y resolver y lo más importante no dejar en la impunidad casos en los que la corrupción y lo ilegal quieren campear sin escrúpulo alguno. Es importante queridos colegas y ecuatorianos, señalar que en los procesos de extinción de dominio el perjudicado siempre será el Estado, por lo tanto la intervención de la Procuraduría General como sujeto procesal, se consideró fundamental, ya que con el proceso de extinción de dominio se busca precautelar el interés público, esto se lo incluyó en el proceso colaborativo que efectuaron varios asambleístas con sus observaciones y que la Comisión y los expertos la consideraron clave dentro del proceso. El procedimiento de extinción de dominio se desarrollará en dos fases: una inicial de investigación patrimonial o preprocesal, que estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, y una judicial o procesal a cargo de la jueza o juez con competencia en extinción de dominio. Colegas, todos, absolutamente todos queremos recuperar lo mal habido, queremos un país igualitario, equitativo, justo y solidario, busquemos y encontremos consensos que posibiliten la aprobación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

este importante cuerpo normativo. En este proceso de recuperación de bienes de origen o destino ilícito o injustificado, es clave conocer cuál es el destino de su valor monetizado, luego de recibir una serie de propuestas de distintos legisladores y en un acto co-creativo, concluimos, que de la totalidad de los recursos del fondo especial de extinción de dominio se invertirá en programas destinados a niñas y niños con énfasis en primera infancia y erradicación de trabajo infantil, poblaciones en condiciones de doble vulnerabilidad y que son los invisibilizados, los olvidados de siempre, los que pasan en la sombra y en los actuales momentos más aun vemos lo que nos dicen las cifras, como se ha incrementado la desnutrición infantil, como ha crecido el trabajo en niños y niñas, para citar un dato proporcionado por Unicef, en Ecuador uno de cuatro niños y niñas menores de cinco años sufre desnutrición crónica, la situación es más grave para la niñez indígena, uno de cada dos la padecen y cuatro de cada diez presentan anemia, la radiografía social en cuanto a este tema es alarmante, por lo que esta propuesta de Ley les da un pequeño aliento hacia una mejor situación, así también un porcentaje se destinará a la capacitación del personal y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la ejecución de esta Ley, sin que esto se pueda considerar como preasignación presupuestaria, este destino de los recursos es alentador, pues como ya lo mencioné coincidimos en que salud, educación, seguridad, es lo prioritario, hagamos pues un pacto por lo social. Queridos colegas, el Proyecto de Ley de Extinción de Dominio que ha sido trabajo por la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, en que como ya se lo mencionó aquí estamos legisladores de diversas tendencias ideológicas, pero todos unidos con amor hacia nuestro País, hacia nuestro querido Ecuador y pensando en su gente, también han trabajado los equipos asesores, la Mesa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

Técnica, hemos recibido visitas de expertos en el ámbito nacional, internacional, autoridades, ya se ha mencionado todo aquello pero yo lo recalco, así que es construida y sobre todo con compromiso, muchas de las veces el profesionalismo es importantísimo, pero la entrega y el compromiso superan aquello, y es así como esta Ley se constituye en el reflejo de lo que millones de ecuatorianos ansiamos rescatar, bienes que no les pertenecen a aquellos que en poco tiempo y de manera sospechosa, fraudulenta y deshonestamente los han obtenido. Los asambleístas somos los portavoces de la voluntad popular, por lo tanto es nuestra obligación y compromiso darles respuestas claras y concisas a los ecuatorianos, hoy lo estamos haciendo en este recinto de la democracia, he escuchado varias, muchas veces que en la lucha contra la corrupción intervenimos todos, apoyemos decididamente este Proyecto de Ley tan importante para el Ecuador, recuperemos la dignidad en el quehacer político, esta Ley será un gran paso, pero nunca será suficiente si no existe voluntad política, cambio de actitudes, nuevos paradigmas e inmediatez en las acciones, hoy, aquí, ahora, hagamos la diferencia. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Pabel Muñoz. -----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ LÓPEZ PABEL. Gracias, Presidente. Insisto con mi saludo para el pueblo ecuatoriano, para los asambleístas y quiero robarme unos segundos para un saludo especial y particular. Hoy me referiré a algunos elementos que aportarán al debate, espero que así lo sea, que aporten al debate de la Ley de Extinción de Dominio, pero quiero presentar mi saludo fuerte para un compañero, colega y amigo, un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

guerrero que en este momento se debate frente a lo duro que es la pandemia digamos y el Covid 19, nuestro amigo, nuestro colega, nuestro compañero legislador Byron Valle, está en una compleja situación de salud de la que esperamos que salga bien librado, pero que quiero pedirle a usted, Presidente y a todos los asambleístas, que esté presente Byron en todos nuestros buenos deseos, oraciones para los que lo hacen y en los propósitos de que la mejoría de su salud sea pronta y definitiva. Presidente a materia, una Asamblea que en gran medida ha vaciado la tarea de legislar y que ha abandonado una legislación programática, lo dije en algún debate anterior, un debate y una legislación que es solución de los problemas y los principales sentires del país, esta Ley supone un debate importante. Nos decía un asesor parlamentario que trabaja ya más de veinte años en la tarea legislativa, que él veía con gusto como después de mucho tiempo esta Asamblea puede crear una nueva línea, una nueva especialidad en el Derecho y si él tiene razón, yo creo que si la tiene, el reto es grande y debe ser bien abordado, qué supone abordar bien este reto, Presidente, supone que enfrentemos la coyuntura, sí, en algunos países la coyuntura para dar vida a esta luz ha sido el narcotráfico, en otros países ha sido el narco Estado, en otros países ha sido la corrupción, claro es evidente que debemos topar los problemas que presenta la coyuntura, pero para que este reto decía yo de crear una nueva materia, una nueva especialidad en el Derecho sea bien abordado, lo fundamental es que esta Ley intente solucionar los problemas y luchar contra todas las actividades ilícitas y quiero subrayar, Presidente, todas las actividades ilícitas, la corrupción por supuesto, pero también el narcotráfico, también la trata de personas, también el enriquecimiento ilícito, también la evasión y también la defraudación tributaria, muchas veces la coyuntura nos lleva a hablar solamente de una arista o una de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

estas actividades ilícitas, pero las otras también lastimosamente están presentes bajo una modalidad de crimen organizado en el país o acaso hemos desterrado del Ecuador las actividades vinculadas con el narcotráfico, con la trata de personas, no se diga con comportamientos de elusión, defraudación tributaria o enriquecimiento ilícito, por lo tanto esta Ley debe evidentemente, Presidente, combatir todos esos males. Esta Ley se sustenta en un modelo de las Naciones Unidas, en una Ley modelo de las Naciones Unidas, y a partir de esa Ley hay ocho países en América Latina que ya tienen aprobada esta normativa, creo que esto es importante decirlo, porque no estamos inventándonos el agua tibia, y por el otro lado más bien, por contrario y de manera positiva estamos debatiendo con legislación comparada sobre la mesa y esto tiene cosas importantes, podemos ver entonces lo que en algunos países ha funcionado, podemos ver lo que en otros países no ha funcionado y así elaborar un proyecto que creemos los miembros de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, que sea mejor y creemos que eso es lo que estamos presentando hoy para el debate, sin embargo, yo soy de aquellos que quiero y espero este debate para escuchar voces de las cuales respeto mucho, criterios que respeto mucho, para alimentar aún más y hacerlo aún un poquito más perfectible el articulado que hemos presentado. Es importante tener presente, Presidente, asambleístas, que toda Ley tiene efectos previstos, pero también toda Ley tiene efectos no previstos y lo que debemos hacer nosotros es que se cumplan los efectos previstos y mitigar los efectos previstos si es que estos son negativos, cuáles son los efectos previstos de esta Ley, actuar contra los bienes y aquí ya se ha señalado mucho, esta Ley no va sobre las personas, sino contra los bienes que son productos de actividades ilícitas, que están siendo utilizados para actividades ilícitas o que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

proviene de recursos no justificados, eso es lo que esperamos, pero Presidente, también esta Ley puede suponer efectos no previstos, la persecución, el show, la denunciología barata también pueden ser producto de esta Ley, negarlo no sería responsable y yo no pienso digamos caer en ese andarivel, por lo tanto es importante que el debate nos permita insistir, dar luces para que cumplamos los efectos previstos y mitigar en la medida de lo posible aquellos efectos no previstos que sí los podemos controlar. Cómo podemos enfrentar ese dilema, me parece que podemos enfrentar ese dilema cuidando un adecuado equilibrio, Presidente, entre herramientas fuertes para combatir estas actividades ilícitas y los bienes que son producto de ellas y también el respeto de las garantías fundamentales, tengo la sensación que animados por la coyuntura, los debates primeros y los proyectos primeros hacían énfasis en lo primero, en las herramientas que le den fortaleza a la Ley, relegando en un segundo plano los principios y las garantías vinculadas con el debido proceso, creo que hoy están adecuadamente equilibradas, pero insisto, creo también que el debate podría ser perfectible de ese equilibrio. Cuáles son los elementos que hacen fuerte a esta Ley, todos ellos, voy a señalar algunos nada más, están vinculadas con un principio fundamental que tiene que ver con la nulidad de origen en la adquisición de un bien, y el fondo, el meollo, el corazón conceptual de esta Ley radica ahí, en que si un bien es adquirido, me refiero a un departamento, una casa, una inversión que es generada o es adquirida, no es cierto, con recursos injustificados, ilícitos, no cierto, o esos bienes están siendo utilizados para actividades ilícitas, esa adquisición nunca se consolidó efectivamente y si es que esto es así, se desprenden entonces algunos elementos que están previstos en la Ley, la prejudicialidad por ejemplo, para que no se necesite una sentencia previa y se pueda actuar sobre el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

bien, la retrospectividad, por ejemplo, para que si en el momento que se compró un bien con recursos ilícitos o provenientes de alguna actividad ilícita y por lo tanto no se configuró adecuadamente el dominio sobre esa propiedad, entonces se permita retrotraer a ese punto, y también la imprescriptibilidad, porque si eso sucedió, entonces el simple paso del tiempo no legitima, ni legaliza ese bien que pudo haber sido adquirido con recursos provenientes de actividades ilícitas. Pero me parece que también hemos puesto más acento en las garantías fundamentales que cuiden el debido proceso, cuáles, la presunción de buena fe, por ejemplo, que obliga a romper algo que estaba de alguna u otra manera desde mi punto de vista desvirtuado en el primer debate, hoy en esta Ley la carga de la prueba debe recaer sobre todo en quienes investigan y quienes denuncian, esto es un elemento fundamental. Se reconoce, por ejemplo, el hecho de la cosa juzgada, que si un bien sobre algún elemento que está previsto en esta Ley ya fue juzgado, bueno pues entonces que no pueda ser juzgado doblemente, que la medida cautelar que pueda existir en la etapa de investigación sea solo una como la prohibición de enajenar o como ya lo decía a algún Asambleísta, que la extinción de dominio solo proceda después de sentencia ejecutoriada y esto supone darle peso también a las posibilidades de apelación y casación que estarán previstas para esta Ley y para cualquier otra que hoy tenemos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. A partir de eso, Presidente, yo quiero decirle al ponente que en realidad también ha tenido un elemento positivo y es abrirse a que lo que hoy se debata en este Pleno, pueda volver a ser analizado por todos los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social y podamos todos encontrar digamos los elementos, los comentarios, los artículos, lo que se proponga, insisto fortalezcan esta iniciativa legal, en mi caso le pido al Presidente poner



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

atención, a pesar de que le estoy mandando un oficio con estos tres elementos. Creo que si lo que debemos cuidar es esa ecuación, voy a insistir en algo que había señalado en su momento y que terminaría fortaleciendo el segundo inciso del artículo treinta y uno de la siguiente forma: La jueza o el juez calificará la denuncia como maliciosa y temeraria, además dispondrá la publicación de la resolución de archivo de la investigación patrimonial en el Registro Oficial a manera de reparación, siempre que no exista oposición del afectado, y esto debería tener concordancia con el artículo cuarenta y ocho cuando se habla de las sentencias, cuál es el principio que está detrás, digamos mitigar eso que de alguna u otra manera estamos advirtiendo que podría suceder, se va a dar carta abierta y se va a dar un proceso digamos ágil para que puedan ser investigadas las denuncias o cuando es de oficio que puedan ser investigadas las presunciones de bienes que provienen de actividades ilícitas, pero, qué pasa si se encuentra inocencia o no culpabilidad sobre ese bien que se está investigando, me parece que fundamentalmente cuando procede de denuncias que fueron levantadas sin sustento debido, debería entonces tenerse claro que el ordenamiento jurídico plantea también una canalización de ese tipo de denuncias y si bien de alguna u otra manera en el espíritu de la Ley eso está recogido, creo que con esa mejora en el segundo inciso del artículo treinta y uno podríamos corregirlo aún más o mejorarlo más. El segundo elemento, Presidente, que le pido considerar, es qué con sano juicio me parece que hemos planteado el elemento o la garantía de la cosa juzgada, pero esta garantía de la cosa juzgada está para ser activada solamente en la etapa de enjuiciamiento, cuando si ya la cosa juzgada es clara debería también poder activarse en la etapa de investigación, esto no está recogido en el articulado que tenemos hoy día y pido, Presidente, que sea el recogido.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

este elemento, que la cosa juzgada también pueda ser activada en la etapa de investigación en el articulado que tenemos en nuestras manos. Y, finalmente quiero pedirle, Presidente, y el apoyo a los ciento treinta y siete, ciento treinta y seis excluyéndome asambleístas de este Pleno, para que también se pueda incorporar un nuevo inciso en el artículo dieciocho cuando se hablan de las causales para los bienes que pueden ser sujetos de extinción de dominio, siempre insistimos que se cumpla con el debido proceso, la investigación adecuada y una sentencia que pueda demostrar que así fuera, si queremos entonces decir que vamos a combatir todas las actividades ilícitas, debemos poner también atención a aquellas que provienen de la defraudación fiscal, de la elusión, del lavado de activos y otros, por lo tanto pido que se incorpore un elemento adicional, un inciso adicional en el artículo dieciocho insisto, dentro de las causales de extinción de dominio, para que el bien o los bienes existentes en el Ecuador, de propiedad de una sociedad residente o establecida en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o que esté sujeta a un régimen preferente cuando el beneficiario final sea un residente en el Ecuador y no se justifiquen los motivos económicos válidos para la interposición de la sociedad, también sea pertinente el peso de esta Ley. Queremos combatir todas las actividades ilícitas y todos los bienes que surgen de estas actividades ilícitas, entonces también hablemos de estos temas y también incorporemos esto, no podemos decir que combatimos a la corrupción, sino compartimos todas las facetas de la corrupción y todos los lados donde se presenta la corrupción, yo soy de aquellos que cree firmemente que hay que combatir la corrupción y evidentemente hay que combatir la corrupción que se presenta en el Estado cuando alguien está dispuesto a sucumbir a ese tipo de corrupción, pero también hay que combatir a la corrupción del privado que está dispuesto a poner la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

celada o hacer la propuesta para que el público caiga en eso, no podremos tener una lucha efectiva contra la corrupción si no peleamos contra las dos caras de la moneda y este es un elemento fundamental, así que, Presidente, de incorporarse ese artículo como espero que así pueda ser incorporado, esto deberá tener también una disposición transitoria para que sea el Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías los que permitan tener la información adecuada para que eso pueda ser cumplido. Cierro con esto, Presidente, efectivamente creo que le quedamos debiendo muchas veces como Asamblea Nacional al país, porque hemos perdido lo que yo decía, una legislación programática que busque con las leyes atender las grandes necesidades del país, pero también es justo reconocer cuando la Asamblea y sus miembros debaten temas que pueden cambiar esa realidad y me parece que esta Ley pone a nuestro debate un elemento fundamental para la vida jurídica del Ecuador y espero que el debate esté a la altura de ese reto y la votación también consecuente con ello. Solamente si me permite, Presidente, la felicitación del caso a quienes estuvieron detrás de la consolidación del texto y creo que los equipos técnicos de cada uno de los asesores que conformamos la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, así como la secretaria de la Comisión, merecen un reconocimiento particular y a ellos mi felicitación. Gracias, Presidente; gracias, asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Ronny Aleaga. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALEAGA SANTOS RONNY. Gracias, Presidente. Buenas tardes, compañeros legisladores, un saludo a los medios de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

comunicación, pero sobre todo a los hermanos ecuatorianos que están siguiendo la transmisión de una Ley tan importante. Como miembro de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social de esta Asamblea que ha tratado este Proyecto de Ley de Extinción de Dominio, me permito comentar, que mucho más allá de felicitar el trabajo innegable de los legisladores, de mis compañeros comisionados y de los equipos técnicos de la Mesa Técnica que se conformó, pues tengo que realizar mis observaciones, pues hoy más que nunca en honor a la gente que ha esperado una norma que no responda a una coyuntura política o a los intereses del Gobierno y los aliados de turno, sino a las demandas ciudadanas, a las verdaderas demandas ciudadanas en el marco de la Constitución y del estado de derecho, nadie está en contra de la Ley per se, la corrupción debe ser combatida venga de donde venga, para que se recupere todo lo robado y que los corruptos vayan a la cárcel, sin embargo, esto se debe llevar en el marco del respeto a la Constitución, para que no quede duda alguna de que esta lucha es sincera y no solo un apuro coyuntural de odios, de revanchas o intereses personales que busquen solo judicializar la política, luego de haber revisado con mi equipo jurídico y después de haber debatido por horas con mis compañeros comisionados el espíritu de esta Ley, aún existen intenciones políticas dibujadas en este Proyecto que son la comidilla para la coyuntura, pues algunos han tratado de posicionar en medios que este Proyecto de Ley es la única esperanza para la lucha contra la corrupción, pero, queridos compañeros legisladores, existen textos en otras leyes vigentes que sí castigan la corrupción y que se pueden utilizar, escucho algunos repitiendo discursillos sin sustento legal, que solo engordan la figura nefasta de una Ley supuestamente salvadora que es la única herramienta de la lucha contra la corrupción y el crimen, cuando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

claramente esto no es cierto, me he encontrado la imperiosa necesidad de exponer los problemas constitucionales que tiene este Proyecto de Ley, pero existirán oídos necios y mentes temerosas al repudio social, porque la presión mediática provoca proyectos de ley populistas, comida para los medios y alimento para las campañas políticas. Desde los artículos tres y cuatro que conceptualizan y describen la naturaleza jurídica de esta Ley, se pueden identificar incompatibilidades con las regulaciones constitucionales en nuestro país, no tiene objeto de materia específica, no define si el procedimiento es administrativo o jurisdiccional, existen normas que confunden su naturaleza procesal y materia entre civil y penal, y en la definición de acto ilícito reconoce a toda acción que genere responsabilidad penal, no obstante al tratarse de servidores públicos, la única entidad que puede determinar esa responsabilidad es la Contraloría General del Estado. El Proyecto puede romper la presunción de inocencia de las personas, no existe identificación de elementos directos e indirectos de delitos, los procedimientos aplicados conforme se desarrolla la normativa, pueden conducir a causas de nulidad y que el acto revocatorio de dominio del bien se convierta en un hecho que genere derechos de reparación a los afectados de este procedimiento ilegal. Al referirse a la curva, nuevamente se vuelve contradictorio en su naturaleza y desarrollo, ya que se utilizan normas de materia civil, la culpa se basa en la negligencia e imprudencia, lo cual en materia de responsabilidades cae en materia civil, lo que implica un carácter indemnizatorio por glosa, y en cuanto se refiere a la determinación de responsabilidades por la custodia de documentos e información pública, es tutelada y administrada por las propias entidades como bienes públicos, para lo cual existen normas como el Reglamento de Bienes y normas de control interno, ahora bien, en cuanto al acceso a la información, su custodia y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

publicación es competencia de la entidad y solo la información confidencial por su mal uso o publicación es base de una supuesta sanción penal y que será determinada por el ente de control. Existe el principio non bis in ídem que está mal aplicado, ya que no está significando un nuevo delito o una causa para determinar la determinación de responsabilidad, pues conforme se desarrolla la norma, es una sanción de gravamen o expropiatorio de derechos, la Procuraduría tiene taxativamente establecida sus competencias en la Constitución, a lo cual incluir nuevas competencias a esta institución, se debe obligatoriamente pasar por un proceso de modificación de la Constitución, conforme al cuatrocientos veintiuno de la Constitución de la República del Ecuador, pues la inclusión de competencias es incompatible con las competencias constitucionales, que la extinción de dominio sea imprescriptible genera problemas gravísimos sobre la certeza y la seguridad jurídica, violenta de manera completa el derecho a la propiedad amparado en la Constitución, no ha interesado que en la Constitución a través del artículo ciento treinta y cinco, limite al Presidente de la República la capacidad de proponer leyes que aumenten el gasto público, porque será el instituto administrativo que se crea mediante este Proyecto, el que provoca el aumento del gasto público, pues si no conocemos bien el sistema de administración de justicia les pregunto, quién va a pagar por el traslado de las millones de causas y expedientes, que su idea de irretroactividad tendrá que consumarse para que los archivos del Consejo de la Judicatura pasen a conocimiento de la Fiscalía, quién va a pagar por los horarios extendidos que tendrán que trabajar los servidores judiciales para poder atender este capricho, quién va a pagar, la ciudadanía va a pagar, no se contempla en este Proyecto de Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

partidas presupuestarias para estas necesidades y no olvidemos que la Corte Constitucional ya en noviembre del año anterior se pronunció sobre el comiso sin sentencia, ese es el futuro de este Proyecto de Ley que no toma en cuenta ciertas opiniones y criterios de la Corte. En la Comisión voté a favor del informe, porque era necesario que llegue a esta instancia, la máxima instancia democrática de representación del pueblo, el Pleno de la Asamblea Nacional para que el mismo pueblo ecuatoriano escuche, porque es necesario que sepan que no podemos claudicar en la lucha contra la corrupción, que es hora de darnos un gran baño de verdad como representantes del pueblo ecuatoriano, a ese pueblo que ha confiado en nosotros, es nuestro deber demostrar que este país es mucho más allá que la desesperanza y el reparto, mucho más allá de la inconstitucionalidad y populismo, estoy seguro que en este Pleno hay muchos legisladores que como yo somos parte de una nueva generación de políticos, que vemos en las leyes herramientas para garantizar los derechos, por supuesto que sí, pero no para la persecución política, ni para solapar la impunidad. Muchas gracias, compañeros legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, compañero Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Fabricio Villamar. -----

EL ASAMBLEÍSTA VILLAMAR JÁCOME FABRICIO. Gracias, Presidente; gracias colegas, buenas tardes con todos. En primer lugar, quiero congratularme con la República, con quienes tienen la gentileza de escucharnos, porque finalmente este Proyecto luego de un año y tres meses está en su recta final y me parece que esto es una buena noticia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

para la República, creo que el trabajo que se ha realizado en la Comisión, el trabajo que se ha realizado por los asambleístas que han estado impulsándolo por la gente que ha estado haciendo presión pública para que este Proyecto finalmente esté en esta etapa, creo que tiene que ser reconocido y evidentemente y al igual que los colegas que tuvieron la oportunidad de antecederme para esta conversación, creo que es necesario reconocer también a los equipos de trabajo de cada uno de los despachos, a las organizaciones no gubernamentales que se fueron sumando al proyecto una vez que fue presentado, creo que es necesario reconocerles a las organizaciones políticas que estuvieron atrás de este Proyecto, incluso a la Secretaría de Transparencia del Gobierno con quienes este Proyecto tomó forma, me parece que eso es lo honesto, reconocer quienes han estado atrás de este Proyecto y me parece que esto es importante. En segundo lugar, creo que hay dos formas de abordar este debate, colegas y Presidente, o asumimos de esto el discurso político y podemos estar en los dos lados desde los que se rasgan las vestiduras diciendo que este ha sido un Proyecto que tenía tintes abusivos y que es inconstitucional y que es violatorio de los derechos de los pobrecitos que no han podido constituir bien su propiedad o podemos tener adicionalmente un discurso de un debate técnico, serio, responsable respecto de las características que esta norma tiene que tener, creo que hemos llegado al punto de encontrar grandes acuerdos entre estas dos posiciones que inicialmente parecían irreconciliables, para tener un proyecto que les gusta a los ecuatorianos, que es necesario para la República, pero sobre todo que permite algo que me parece que nos estaba faltando y era precisamente el poder trabajar sobre la extinción de dominio de los bienes que han sido mal habidos, en los casos en donde se presume la existencia de delitos contra la administración pública o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

trata de personas o lavado de dinero, creo que ese es el gran concepto y esas son las dos opciones de debate, en tal sentido, Presidente, yo quisiera que el señor Presidente de la Comisión a pesar de que le voy a hacer llegar las observaciones por escrito, pero que vayamos discutiendo los textos con el texto de la Ley, de tal manera que no se trate simplemente de este debate que es interesante dentro de lo político, de decir que es una gran Ley y que es algo que estamos esperando, que los ciudadanos quieren, sino que perfeccionemos el cuerpo legal de tal manera que sirva lo mejor posible para la República. En el artículo uno, cuando se habla de que la presente Ley tiene por objeto regular la extinción de dominio de los bienes de origen ilícito, injustificado o destino ilícito a favor del Estado, al Presidente que se incluya, por favor: y su transferencia, luego de destino ilícito, de tal manera que quede claro que estos bienes de origen o destino ilícito se transfieran al Estado, creo que es importante tener esa claridad. En el artículo cinco sustituir: comprobarse por presumirse, esto es absolutamente necesario, porque es la presunción la que permite la investigación y es la investigación la que permite el proceso y a partir del proceso la posterior sentencia, si es que nosotros tuviéramos en el artículo cinco la palabra: comprobarse, entonces resulta que necesitaríamos un caso de prejudicialidad, no es el objetivo de esta Ley establecer un caso de prejudicialidad para que aplique esta norma. En el literal h) del artículo trece, colegas incluir: preferentemente, aquí se hace referencia a la reciprocidad internacional, miren los procesos de reciprocidad internacional funcionan y es parte del Derecho Internacional, pero no podemos establecer que la norma solamente existe siempre y cuando existe reciprocidad internacional, siempre podemos poner que es preferente que exista la reciprocidad, porque nosotros no podemos obligar a que otros países establezcan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

normas de acuerdo a lo que a nosotros nos gustaría, porque básicamente el principio de la soberanía es universal. En el artículo dieciséis, se hace referencia en el segundo inciso si es que podemos seguir, colegas con el texto: La Fiscalía General del Estado iniciará de oficio la investigación patrimonial, cuando se ponga en su conocimiento la existencia de bienes que puedan ser objeto del procedimiento de extinción de dominio por parte de la Contraloría General del Estado, la Procuraduría, la Policía Nacional, la Unidad de Análisis Financiero o cualquier institución pública, y creo que esto termina por castrar la Ley, porque la capacidad de presentar una denuncia no solamente le corresponde a la Contraloría, a la Procuraduría, a la Policía, a la UAFE o a cualquier otra institución pública, le debe pertenecer principalmente a los ciudadanos, por eso creo que es necesario que la denuncia ciudadana sea parte del eje sobre el cual debe funcionar la capacidad de investigación de estos probables ilícitos, pero de hecho para que esto funcione, creo que es necesario reconocerles a las personas que denuncian y cuyas denuncias terminen con comprobación, con sentencia ejecutoriada, que se les reconozca un porcentaje del valor de la monetización, creo que es necesario movernos alrededor del cinco por ciento de reconocimiento pecuniario para las personas que participen en dar información para poder encontrar los bienes mal habidos. En el artículo cincuenta y uno, creo que esto lo habíamos discutido varias veces respecto de qué es lo que sucede cuando se pasan de la primera a la segunda instancia y decíamos que sustituir el efecto suspensivo por devolutivo, porque se requiere evitar la suspensión de las decisiones que tome el juez de primera instancia y sostenerlas, me parece que eso es importante, lo habíamos acordado ya en alguna conversación previa con la Comisión. En el artículo sesenta, respecto de la distribución de bienes, miren se plantea en el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

sesenta la distribución de bienes en virtud de la cooperación internacional, miren no se puede tener una norma que plantea la distribución de bienes que hayan sido conseguidos después de un proceso para recuperar bienes mal habidos y repartirlos entre repúblicas soberanas, así no funciona, me parece que este artículo hay que eliminarlo. En el artículo sesenta y uno, se hace referencia a las normas para administrar los bienes en el exterior, miren colegas, parte de los objetivos de esta norma, es precisamente evitar las rémoras administrativas que se tuvo cuando existía el Consep, cuando se tuvo el fideicomiso No Más Impunidad, cuando se tuvo a la última entidad que está a punto de desaparecer y que por esta Ley se transformaría, Inmobiliar y es que no se trata de administrar los bienes mal habidos, se trata de ponerlos a nombre del Estado e inmediatamente monetizarlos, por eso, tratar de tener un sistema de administración de los bienes recuperados en el exterior compartiendo eso con otros gobiernos, creo que no tiene mucho sentido. Y más bien quisiera proponer al Presidente de la Comisión, que mas bien lo que deberíamos buscar es la inscripción de corredores de bienes, registrados en los consulados o en la cancillería para su venta y monetización inmediata, creo que ese debería ser el efecto deseable de esta norma. En el artículo sesenta y dos, quisiera insistir en algo que les he planteado, colegas, durante el primer debate, durante el segundo debate, y es que este ente que se va a encargar de la administración de estos bienes, tiene que estar adscrito al Consejo de la Judicatura. Miren colegas, aquí faltó un tema que es importante, las instituciones, siempre estarán adscritas o serán parte de alguna de las Funciones del Estado, este organismo que estamos creando aquí para la administración y venta de los recursos y que se hará cargo de lo que tenía Inmobiliar, no puede estar suelto, no puede estar en el aire. Yo insisto en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

la propuesta, de que este organismo este adscrito al Consejo de la Judicatura. En el artículo sesenta y cuatro se hace referencia a cuáles deberían ser los requisitos del funcionario o funcionaria que sea nombrado director del servicio de administración de bienes o activos especiales, entre ellos se menciona en el numeral tres, tener conocimiento y acreditar diez años de experiencia en temas de administración y planificación de la cosa pública. Pero si es precisamente lo que queremos evitar, no hay que administrar ni los bienes que se vayan obteniendo ni los que se quedaron por el fideicomiso más impunidad ni los que se quedaron en movilidad. Si lo que se necesita es precisamente monetizarlos, por eso creo que este requisito es innecesario, especialmente el calificativo de que sea un administrador público, cuando lo que se necesitamos es principios mucho más privados para poder administrar mejor nuestros recursos. En el artículo sesenta y seis en el numeral dos, incluir luego de monetizar en las mejores condiciones que el precio de mercado permita. Porque es importante esto, en alguna conversación con el exministro de Finanzas, conversamos de que a veces las normas obligan al Estado a tratar de vender bienes de acuerdo a su valor catastral, o de acuerdo a su valor comercial. Lo que no se considera es que el valor comercial, que puede estar en un documento, unos días puede ser mayor u otros días puede ser menor, de tal manera que, establecer que el valor de venta debe ser el mejor del comercio en ese momento, tiene mucho sentido. Los artículos setenta y uno y setenta y dos, nuevamente hacen referencia a la administración provisional y aquí se hace referencia a que estos bienes que puedan ser retenidos por la República, mientras se está en el proceso de determinación antes de la sentencia, puedan ser entregados a la administración pública sí, pero también pueden ser entregadas a instituciones privadas, pero sin fines



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

de lucro, pero que tengan la misma finalidad. Creo que es importante eliminar la disposición transitoria sexta, que hace referencia a que esta nueva institución tendrá que necesariamente trabajar con los funcionarios que estuvieron antes en Inmobiliar. Yo creo que ahí hay una buena base de servidores, pero no podemos nosotros obligar por medio de una ley, a que así sea. Creo que, quien se haga cargo de esa institución, tenga que tomar las decisiones mejores y posiblemente pasar por un examen, por una calificación a las personas, y considerarlos que sean buenos para las necesidades institucionales. El colega Ramón Terán, hacia una referencia a la venta anticipada hace un momento, y creo que tiene mucha razón, para que pueda operar la venta anticipada de los bienes en la acción previa a sentencia, se requiere eliminar de los artículos sesenta y siete y sesenta y nueve, la referencia a sentencia ejecutoriada, concepto con el que concuerdo, y habría que prever que en casos de sentencia en los que, como en el caso citado se confirmara la propiedad, abra que devolver los valores resultantes de la venta al accionado. De tal manera que se habrá conservado el valor real de los bienes que se deprecia en el tiempo, sin que las vacas finas se cambien por vacas de última categoría, como yo vi alguna vez que pasaba en el Consep y se pueda sostener el valor real que se quiera sostener para la Republica. Creo que finalmente de la misma manera que se ha obrado en otras circunstancias, habría que facultar a la Secretaria General, la inclusión de los textos debatidos y los sugeridos por la Procuraría General del Estado, algunos de ellos bastante atinados y autorizados por el Asambleísta ponente, siempre y cuando no se tergiverse el sentido de la ley. Colegas, Presidente, esta es una buena ley, esta es una buena ley que ha tomado tiempo para llegar a este momento, creo que es una ley que le va servir mucho a la República, creo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

que es una ley que los ecuatorianos se merecen, y creo que con el debate y con la adición de la capacidad de propuesta de los colegas, podemos hacerla aún mejor. Muchísimas gracias a todos quienes han colaborado en este inmenso esfuerzo, por darle al Ecuador una ley de extinción de dominio como la tienen los países que luchan verdaderamente contra la corrupción. Gracias, Presidente; gracias colegas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Patricio donoso. -----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Muchas gracias, señor Presidente por otorgarme el uso de la palabra. Empezar diciendo que este Proyecto de Ley ha sido debatido con buena profundidad y que creo así mismo, que es necesario que el ponente tomé nota de las dos observaciones que ya he escuchado y de las que se escucharán. Pero es de evidente que este Proyecto es positivo, como principio lógico mil perdones por decirlo, pero nadie roba ante el notario público y por supuesto, existe en este país un verdadero carnaval del testaferrismo. Existe un festival del testaferrero, si bien el testaferrismo es un delito, pero, es la comidilla de todos estos trafásicos que intentan pasar un tiempo bajo la sombra y luego salir a disfrutar de esos dineros mal habidos, convertidos en bienes. Por eso es que es positivo extinguir el dominio de los bienes comprados con plata mal habida, comprados con plata robada. Y por supuesto, este es un proyecto que una vez que sea ley de la República, con el ejecútese del colegislador, el Ejecutivo, y cuando se emita el reglamento correspondiente, que deberá ser muy práctico, muy sensible a la opinión de los asambleístas, sin duda, cómo que emanamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

la ley o formulamos la ley. Tenemos que firmar, estimados amigos, convenios internacionales con muchos países del mundo, porque muchísimos de estos bienes adquiridos con plata mal habida, con plata robada, estarán afuera. Y todos los días la prensa nos dice cómo es que hay departamentos de lujo, carros de última generación, yates de lujo, y cuarenta mil etcéteras. Por tanto, si queremos que sea aplicable esta Ley, que es buena, deberemos en efecto luego de la promulgación del reglamento, que viene después de la ley, firmar aquellos convenios internacionales a los que he hecho referencia. Lo segundo, debemos de evitar que en el proceso se puedan blanquear o sanear aquellos bienes comprados con plata robada, porque estamos hartos de que los que roban solamente estén fugados, solamente están sentenciados y pare de contar. Pero para ello, esta Ley de Extinción de Dominio debe empezar por la clarísima revisión patrimonial de los funcionarios públicos, miren bien ustedes, todos nosotros, los asambleístas cuando iniciamos nuestra gestión, entregamos a la Contraloría una declaración patrimonial de bienes, juramentada ante el notario público, hagamos que esa declaración patrimonial tenga algún uso, y el uso debe ser, y no es cambiar la carga de la prueba, por si acaso, el hecho de que pueda el Estado saber identificar aquel patrimonio que no tiene justificación. Desde el primer debate alenté, señor Presidente, colegas legisladores, que sea sujeto procesal el procurador o la Procuraduría General del Estado, precisamente para que esa revisión patrimonial, tenga el efecto de hacer la acción de extinción de dominio de aquellos bienes comprados con plata robada. Yo quiero felicitar, por supuesto a Paulina Aguirre, presidenta de la Corte Suprema de Justicia, a María del Carmen Maldonado, presidenta del Consejo de la Judicatura y sin duda alguna a Diana Salazar, fiscal General de la Nación. El ponente nos ha presentado al principio y lo vimos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

en su momento, las exposiciones de estas tres mujeres que están haciendo bien las cosas y en este Proyecto han dado su opinión, con las cuales concuerdo, tenemos que desactivar a las mafias y para ello tenemos que actuar con mano firme. La vindicta pública, la Fiscalía General del Estado, hace su trabajo de la persecución del delito penal, pero quedan los bienes, y yo sí estoy de acuerdo con la retrospectividad, porque, y les doy un ejemplo, un ciudadano compra un bien a través de una hipoteca, de un crédito y con el pasar del tiempo, se hace de dinero robado y cancela el crédito con plata mal habida, sin embargo de que pretéritamente hace cinco, diez años, ese bien fue comprado en forma lícita, pero pagado su deuda, o cancelada su deuda con plata robada. Entonces, tenemos que, como retrovisores de un vehículo, ver hacia atrás también y actuar, porque si no los malhechores van a seguir disfrutando de sus bienes, transformados precisamente en bienes con plata robada. Por eso es que creo que no hay un lugar a que se establezca que hay un cambio en la carga de la prueba, en el sentido de que el ciudadano debe demostrar su inocencia, no, el Estado debe demostrar su culpabilidad, pero para ello debe tener el Estado las herramientas expeditas e idóneas para poder extinguir el dominio de aquellos bienes con plata mal habida, plata robada. Yo intervine en el primer debate y hoy lo hago en el segundo, consciente de que hay que afinar algunos artículos, concuerdo con los que en alguna medida se han dicho, el artículo y tengo aquí anotado el número, la disposición transitoria sexta referente a Inmobiliar, estoy de acuerdo con el legislador que planteó su eliminación, porque sería un tanto vano el que siga constando aquella disposición transitoria sexta. En el primer debate pedí que los jueces sean especializados, en cuanto a la sustanciación de este tema de extinción del dominio de los bienes comprados con plata robada. La ventaja es que esta Asamblea,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

aprobó hace poco nomás, y luego el veto que vino del Gobierno, el veto parcial, aprobó la reformas a la Ley de la Función Judicial y en esa ya se habla de los jueces especializados, pero también es cierto que el trabajo de la Fiscalía, debe corroborarse a través de otra ley, ojalá así se lo haga, en cuanto a tener un presupuesto mejor para que la Fiscalía pueda hacer el trabajo de vindicta pública. Y por supuesto la Procuraduría, el seguimiento a través de incluso convenios internacionales, ojalá por las Naciones Unidas, del seguimiento de la línea del dinero robado, a fin de que los testaferros no nos hagan los bobos a los ecuatorianos, testaferros que están por doquier y que llevan ese trabajo miserable de poner la plata robada a su nombre, para luego limpiar al ladrón, al ratero, al que se llevó la plata. En su momento planteé algunas observaciones, veo que, y permítame verlas, Presidente, algunas han sido movidas, lo de los jueces especializados en el juzgamiento de delitos relacionados a la corrupción y sobre todo al crimen organizado. También en el primer debate destaque algunos temas, como la evaluación costo-beneficio para iniciar la investigación patrimonial que me acabó referir, con respecto al acto que todo funcionario público debe declarar su patrimonio tanto a la entrada como la salida. Estos temas han sido aclarados en el proyecto, en el informe que hemos recibido y por supuesto en el articulado, cosa que me congratula por supuesto. Ya hice mención también, a que no existe en el proyecto tal como está, la queja de que puede ser retroactivo el derecho a la defensa, está ahí, la presunción de inocencia es un derecho universal que está siendo conservado, no se está violando el debido proceso, se está respetando, pero también es cierto que debemos echar mano como país para monetizar, ese verbo recientemente inventado, la monetización, pueda en efecto hacérsela una vez que existe no solamente la presunción de un delito, sino precisamente el seguro de que así se haya procedido.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

Finalmente, ya se habló de la Procuraduría como ente procesal, como sujeto procesal y por supuesto, todas las normas supletorias que deben ser aclaradas por la Comisión, a fin de que este Proyecto de Ley pase a ser en efecto Ley de la República. Finalmente, voy a hacer referencia al fondo especial que se pretende crear, este servicio de administración de bienes o activos especiales, yo sí estoy de acuerdo en que se cree este servicio de administración de bienes y activos especiales, es decir, que no vaya ese dinero recuperado, porque es plata todos los ecuatorianos, que no vaya al erario nacional, para que luego el Gobierno vea como lo gasta, no, no, no, yo estoy de acuerdo en que vaya, que este destinado, no sabemos los fondos, no vemos los montos de aquellos fondos, pero que vayan destinados sin duda alguna al servicio de la juventud, de la niñez, al tema de la drogadicción y el combate a la misma, pueden ser presupuesto, destinos finales importantes e interesantes, pero que no vuelva al Estado ecuatoriano, al manejo administrativo del Ejecutivo, porque es evidente que esos bienes deben ir para aquellos que tanto lo necesitan. Finalmente, Presidente, auguro que pueda ver o debe haber un altísimo número de votos a favor de esta Ley, que desarticulemos las mafias de verdad, que acompañamos a la vindicta pública con este acto jurídico de extinguir los bienes de los ladrones, porque es plata adquirida malamente. Que todos estemos prestos a apoyar este proyecto, ojalá el día de hoy, y por supuesto concluyo diciendo que esta extinción de dominio es de orden o de consecuencia patrimonial, no una sanción penal, por eso es que no hay irretroactividad, porque no es la determinación de una sanción penal, eso le corresponde a la Fiscalía y a la vindicta pública. Señor Presidente, colegas legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

el Asambleísta Henry Cucalón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Señor Presidente, colegas legisladores, muy buenas tardes. Hoy tratamos el segundo debate de una Ley de Extinción de Dominio que ha sido de permanente requerimiento ciudadano, con esta norma, respetando el debido proceso, se puede investigar la licitud y origen de bienes de cualquier persona, sea ámbito público o privado. Instrumento que bien empleado, servirá para combatir la corrupción, pero de lo contrario puede ser la herramienta perfecta para un estado policiaco de persecución, con la seguridad jurídica como más grande víctima. He sostenido que la mejor forma de extinción de dominio, es la ejecución expedita de sentencia condenatoria en actos de corrupción. Sin embargo, hay quienes se siguen escudando bajo la excusa de falta de norma, para justificar su nula acción. Ya decía Francisco Fernández, es más fácil cambiar las leyes que las mentalidades y las inercias. Ahora, con esta aprobación, se acabaron los peros, los bienes mal habidos tienen sus días contados. Sin duda alguna, tantos meses de discusión y tantos proyectos de ley fallidos, han hecho que hoy tengamos en nuestras manos un texto perfectible por supuesto, pero bastante mejor elaborado, intentando apegarse al Derecho Comparado y a las buenas prácticas recomendadas por los más altos de organismos internacionales. Por lo cual esta Ley merece ser apoyada en consonancia con las demandas ciudadanas, sin embargo, hay ciertos asuntos que me siguen preocupando, ya durante el primer debate hice algunas observaciones que veo no se han tomado en cuenta, y que, por tanto, deben ser resaltadas una vez más. Lo más importante que es un tema de fondo, es la creación del servicio de administración de bienes o activos especiales y todas sus dependencias, entidad que viene a reemplazar a la recientemente eliminada, Inmobiliar, pero no solo eso, sino que además



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

se obliga a través de las disposiciones transitorias, a que se contrate el mismo personal y que se disponga la misma infraestructura. Entonces, vuelvo a hacer la misma pregunta, ¿no se eliminó esta institución para aliviar el gasto público galopante que tiene asumida la desgracia en nuestra economía?, ahora quieren con otro nombre, más de lo mismo, un día sí, un día no. Respecto a esta nueva institución, además se limita su prerrogativa de administrar y custodiar únicamente a los bienes incautados por ciertos delitos, como el cohecho, peculado o tráfico de estupefacientes. Me pregunto, cómo piensa manejar los bienes que no se circunscriban a los delitos descritos en el artículo sesenta y seis, propuestos. No hace sentido crear una entidad de administración de bienes, con toda la erogación de recursos que eso conlleva, y qué es el límite de esta manera. Sobre el concepto de retrospectividad que se pretende aplicar con esta Ley, es en la práctica una retroactividad camuflada, aplicada a los procesos que están en curso, en situaciones jurídicas no consolidadas, y que, a criterio de algunos especialistas, podría contravenir la Constitución. Pero esto significa que personas que están procesadas y no sentenciadas, o personas condenadas en firme, más allá de la reparación que es parte del dictamen como el caso Odebrecht, puedan tener procesos distintos e independientes sobre sus bienes. Esta sería una herramienta también para ir o caer sobre los autores sentenciados, por ejemplo, del saqueo bancario. El caso del Banco del Progreso, cuyo titular fue sentenciado y pagó con prisión, sin embargo, el pueblo no ha recuperado nada, y algunos se comen el cuento que está chiro por que anda en metrovía, cuando su familia vive como reyezuelos en Europa, eso sí fuera del radar. También esta norma es de carácter imprescriptible, es decir que no caduca su acción por el paso del tiempo, tanto en lo público como en lo privado, en otras palabras, ira



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

sobre los contrabandistas, los evasores contumaces, los lobistas, comisionistas, a esos que desprecian lo público, a los sandwicheros de todo color, esos malos políticos, algunos que pasaron por el recinto legislativo y se enriquecen en base al chantaje y después aparecen como grandes empresarios y notables. Y por supuesto, contra los testaferros, encopetados unos, y sin pedigree otros. Había observado también en el primer debate, sobre una confusión a lo largo de la propuesta, hace que los plazos y términos y digan ahora en su mayoría se han corregido. Aún mezclan momentos procesales, en los que se rigen por plazos y otros como los artículos cuarenta, cuarenta y cuatro, cuarenta y ocho y cincuenta y cuatro, esta mezcla no puede darse en una ley de esta naturaleza, pues atenta contra la seguridad jurídica y la coherencia legal. De igual manera, por técnica legislativa todos los plazos deben constar en días, la disposición transitoria tercera aún se refiere a meses, por lo que debe ser unificada en su lenguaje con el resto del texto. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas, este Parlamento ha prestado todas las facilidades para fortalecer la lucha contra la corrupción, esa lacra que afecta directamente el bolsillo de cada uno de los ecuatorianos y que no la podemos soportar ni tolerar más. Debemos apoyar esta ley de Extinción de Dominio, con ello daremos una señal fuerte y clara de que no existe impunidad ni olvido, contra quienes en el sector público, como privado, defraudaron a los ciudadanos y a la ley. Tenemos que hacerlo por el país, por nuestros mandantes y por nuestro futuro. Muchos creen que esta Ley es una solución definitiva a la corrupción, es la recuperación de bienes mal habidos, no es así, las normas son instrumentos que por sí mismas no causan efecto. Esto es un tema de prevención también, mejores mujeres y hombres del país, que si los hay, se tienen que comprometer para ser el mejor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

servicio público, porque sin actitud y sobre todo decisión de una justicia proba e independiente, no habrá disposición jurídica alguna que funcione y solucione este mal que corroe los cimientos de la nación. Señoras y señores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra la Asambleísta Jeannine Cruz. -----

LA ASAMBLEÍSTA CRUZ VACA JEANNINE. Muy buenas tarde, señor Presidente, un abrazo a todos los colegas legisladores. Primero, inició felicitando a la Comisión de Participación Ciudadana, por este importante precedente que se va a dejar al país. Creo que ha sido un clamor ciudadano, en poder tener una herramienta para poder darle cara a uno de los principales riesgos que tiene la democracia en América Latina y por supuesto el Ecuador, que es la corrupción y el crimen organizado. Con esta Le, da la posibilidad de combatir la delincuencia organizada, pues a través de ella, permite también despojar de sus fortunas a quiénes la han obtenido como producto de actividades ilícitas, tales como el narcotráfico, el enriquecimiento ilícito, el financiamiento del terrorismo, el peculado, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, entre otros. Estos problemas que no están tan lejos de esta dura realidad que estamos atravesando en nuestro país. Como lo señala Ney López, diputado Federal de Brasil, desde la perspectiva de los derechos humanos, la corrupción puede ser vista como uno de los mayores obstáculos en el cumplimiento de la obligación estatal, de promover y proteger los derechos humanos, sistemas políticos corruptos niegan este derecho fundamental a una participación democrática. La Ley de Extinción de Dominio, es importante que el Ecuador entienda, y, sobre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

todo, que este Parlamento tenga la responsabilidad de asumir con una actitud democrática y decente, un mal que nos viene afectando. Podemos evitar el enriquecimiento ilícito o indebido, la competencia desleal contra empresas legalmente constituidas, que bienes y ganancias ilícitas sirvan de capital de inversión inestables sobre la sociedad y altera la economía nacional. Que estos bienes o ganancias, sirvan para la continuidad de productos, de sistemas delictivos o la omisión de otros delitos, y también evita la corrupción administrativa a todo nivel. La extinción de dominio, y esto quiero dejarlo claro, no es retroactiva, es retrospectiva, y escúchenme bien, regula situaciones ocurridas aun antes de su vigencia, precisamente por el hecho de no haberse consolidado el derecho de dominio, dado el carácter ilícito de los bienes no hay derecho adquirido de propiedad, porque es dinero robado, así de fácil, no hay derecho adquirido de propiedad porque es dinero robado. La extinción de dominio no es una pena ni principal ni accesoria, es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas con conducta atípica y antijurídica, y esta extinción siempre tiene que estar a favor del Estado, procede aun cuando no existe una pena. Son acciones reales que va a permitirnos dirigir contra bienes y todo lo que tenga valor económico o interés para el Estado. Yo quiero ponerles a ustedes en consideración, realmente estudios que calculan que cerca del cinco por ciento del PIB mundial, se pierde por la corrupción. En el Ecuador se estima que cada año para identificar el impacto de estos dineros, yo quiero recordarles a ustedes, que el presupuesto del sistema de educación público y del sistema de salud, es un poco más de tres mil millones de dólares cada uno. Y recordarles que también en septiembre del año dos mil diecinueve, el presidente de la República, Moreno, señaló que los últimos diez años el país perdió setenta mil millones de dólares, cifra que crecería en los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

últimos escándalos, donde personas sin escrúpulos utilizaron una emergencia sanitaria causada por el Covid, y recortemos que en abril exactamente, el IESS compró insumos médicos en contratos con cien, con doscientos cincuenta y hasta cuatrocientos de sobreprecio. El tres de mayo se hizo pública la compra en el hospital del IESS de Los Ceibos de Guayaquil, de cuatro mil fundas para cadáveres a ciento cuarenta y ocho dólares, en el mercado donde cuestan apenas doce dólares, con el presunto sobreprecio se podría haber comprado cuarenta y cinco mil trajes de bioseguridad, ciento treinta y ocho mil mascarillas. Entonces, uno de los legisladores que he escuchado en varias entrevistas, ha señalado que existen normas para combatir la corrupción, pero como vemos la normativa legal en el país ha demostrado ser incapaz de proteger los recursos del Estado. Esa incapacidad ha generado graves afectaciones a los derechos fundamentales, por ejemplo, durante esta pandemia se pudo ver que mientras unos se aprovechaban de estos recursos haciendo los negociados con los insumos médicos, especulando los otros con la deuda externa, las universidades públicas sufrían un recorte de noventa y ocho millones de dólares. La educación general en el país sufrió un recorte de mil millones de dólares, afectación que continuará el próximo año porque el presupuesto codificado, pues, como ustedes comprenden se prorroga. Los delitos relacionados como la corrupción que están relacionados con el poder sean financiero, político o social, por sus particularidades no pueden ser combatidos, por los medios, pues, tradicionales que se combaten los delitos de bagatela o los delitos de baja monta. El caso Sobornos más allá, por ejemplo, de los cuestionamientos procesales que varios abogados lo han señalado, nos evidencian que las categorías dogmáticas tradicionales son poco efectivas para combatir el crimen organizado, para combatir los delitos ejercidos por el aparato del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

poder. La prisión en este tipo de delitos no resarce el daño causado. Por ello, el aumentar penas o el tiempo de condena en poco o en nada impedirá la corrupción. Por esta razón se requiere generar mecanismos para que los bienes obtenidos de manera ilícita puedan ser recuperados por el Estado. De ahí, pues, la necesidad, colegas legisladores, de aprobar esta Ley de Extinción de Dominio; y, desde mi perspectiva la extinción del dominio o bienes adquiridos o usados de manera ilícita es constitucional. En el artículo trescientos veintiuno de la Constitución de la República, el constituyente reconoció y estableció la propiedad en sus variadas formas, pero a la vez incorpora una condición, el cumplir su función social y ambiental. En este sentido, el artículo sesenta y seis en su numeral veintiséis establece que las personas tenemos derecho, pues, a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental. Pregunto: ¿adquirir una cosa con dinero robado es responsabilidad social? Entonces, no vengamos a tratar de minimizar o decir que este Proyecto puede caer en un argumento inconstitucional. Como pueden ver, señoras y señores asambleístas, la propia Constitución establece la condición de esa propiedad a la función y la responsabilidad social, por ello varias normas históricamente han permitido la extinción del dominio como, por ejemplo, las tierras ociosas para que sean distribuidas a campesinos y agricultores. Es decir, el límite constitucional al derecho a la propiedad es la función y la responsabilidad social y ambiental. Por otra parte, el dictamen número cero cuatro diecinueve-OP/diecinueve, en que la Corte Constitucional resolvió las objeciones de inconstitucionalidad del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal sobre el comiso penal sin condena, en esta decisión el máximo órgano constitucional del país estableció que la eventual imposición del comiso sin condena generaba,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

pues, una intermediación que afectaba el artículo ochenta y dos de la Constitución, por cuanto no existía un proceso de conocimiento aplicable. Esta reflexión es importante al abordar el actual Proyecto de Ley, pues, el cuestionamiento de la Corte a la figura propuesta por la Asamblea era por su ausencia del proceso y no porque una figura similar a la extinción del dominio sobre bienes ilícitos atente con la presunción de inocencia o sea contraria a la protección de derecho a la propiedad. La extinción del dominio garantiza y es proteger los bienes lícitos frente aquellos cuyo origen sea contrario al ordenamiento jurídico. La decisión de la Corte da fundamento a la expedición de un proyecto de ley que defina con claridad el procedimiento de extinción de los derechos de la propiedad sobre esos bienes ilícitos. Entonces, muchos de los argumentos de algunos asambleístas que han planteado en el Pleno y en medios de comunicación darían pauta para que entonces no restrinjamos el derecho a la libertad cuando uno comete un delito ¿por qué? Porque la pena es una restricción ante el derecho constitucional de la libertad. Señoras y señores asambleístas, esta es una ley orgánica, por esa razón es preciso regular el ejercicio de nuestros derechos de acuerdo al artículo ciento treinta y siete de la Constitución que puede ser usada con fines políticos, escucho, toda ley, pues, pueda ser usada con ese fin si esa es la excusa. Sino recordemos cómo se ha criminalizado la protesta, como con normas administrativas se eliminaron sindicatos, no es la norma o la ley es el uso que de ella hacen los funcionarios y jueces, y ese si es otro tema. Caso contrario no deberíamos dictar ninguna norma sancionatoria porque pueden usarla para perseguir opositores. Y como he visto esta norma no atenta contra los derechos constitucionales, definitivamente son los miedos de quienes no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

tienen la conciencia tranquila la que les asusta. Señor Presidente, yo espero que esta Asamblea pueda reivindicarse y presentarle al país una herramienta para combatir la corrupción y el crimen organizado, creo que estamos con una deuda en el país y es momento de poder demostrar esta capacidad. Más allá de las diferencias políticas creo que el Ecuador requiere una actitud decente, coherente y de una responsabilidad con este país que está, lamentablemente herido de tantos procesos de corrupción de todos los gobiernos, no se puede aquí minimizar. Y es momento de que nosotros demos la cara a este gran problema que es la corrupción. Muchas gracias, señor Presidente, y también yo en el primer debate envié mis observaciones, inclusive pude participar de esta importante Comisión. Un abrazo a todos ustedes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Compañeras, compañeros asambleístas, un pequeño alto a esta Sesión. Hay que comunicar una lamentable noticia que ha pasado en estos momentos, como decía el compañero Pabel Muñoz hace unos minutos, el compañero Bairon Valle estaba luchando por ganar la batalla al Covid y, lamentablemente, ha perdido la batalla con el Covid. Así que, es un momento lamentable y un compañero nuestro que acaba de fallecer. Doy la palabra al asambleísta Pabel Muñoz, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ LÓPEZ PABEL. Gracias, Presidente. Con dolor, con pesar sin muchas palabras de por medio, pero, quiero talvez solicitar, Presidente, la suspensión de esta reunión, importante reunión en memoria de un luchador. Hace algunos meses



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

varios ya, esperando una reunión me parece que, con usted, Presidente, entró a la sala de espera el asambleísta Cucalón y me dijo: siempre hemos querido robarle a Bairon de sus filas, pero no hemos podido porque es un luchador con las convicciones bien firmes. Y, decía él en broma, entiendo que no era solamente broma, una realidad, no se le había podido ganar algunas elecciones a Bairon en el territorio porque siempre tuvo la convicción de trabajar por sus mandantes, por el pueblo sencillo y llano. Hoy, estoy seguro que Bairon está en el corazón de los ciento treinta y siete asambleístas, en los hermanos y hermanas de mi bancada. Y, por homenaje a él, por homenaje a la tarea legislativa, a sus familiares y a sus amigos pongo en su consideración y del resto de los asambleístas la suspensión de esta reunión en homenaje a su memoria, a la memoria de un luchador, de un legislador ecuatoriano. Yo creo que la tarea legislativa tan golpeada, tan menospreciada por determinados sectores también debe ser honrada por quienes somos compañeros y colegas. Ser Asambleísta de la República es una gran responsabilidad porque supone obedecer lo que nuestros mandantes desde nuestras distintas perspectivas lo requieren. Así que, con su anuencia y, sobre todo, el del resto de asambleístas, Presidente, le pido considerar esto y, usted sabrá lo que corresponda en los protocolos para la pérdida de un compañero asambleísta. De parte de nuestra bancada no tenemos, realmente no tenemos palabras. Muchas gracias por la atención, Presidente, y sobre todo, muchas gracias a los otros asambleístas que componemos este Pleno. Paz en la tumba de Bairon Valle y, sobre todo, para nosotros el compromiso de su trabajo y de su entrega al pueblo ecuatoriano está hoy más firme que nunca. Muchas gracias, Presidente, perdón a todos por el momento y el trago.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-B

amargo, pero era importante anunciarlo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pabel, la verdad, muy conmovido por la noticia. El día de ayer tuve la posibilidad de hablar con los familiares de Bairon y darle todo nuestro respaldo y apoyo hacia cualquier necesidad que tuviese y que nosotros pudiéramos apoyar y dar nuestro abrazo de solidaridad a sus familiares. Es un momento muy complicado y son los momentos en que demostramos que somos seres humanos y que estamos siempre sujetos a la voluntad de Dios. Quienes pasamos por este momento difícil, nuestras familias sabemos lo complicado que es y, sobre todo, un compañero, un amigo, que más allá como decía entre nosotros tenemos esa capacidad de respeto hacia los criterios de todos, pero también entender que todos somos compañeros y lamentamos mucho que esta pandemia también haya tocado a un compañero nuestro. Creo que en honor a su memoria vamos a suspender esta Sesión. Señor Secretario, si es que hay las condiciones yo diría que sería el día jueves, empezariamos once de la mañana para continuar este debate y si hay alguna novedad se las comunicaremos por los medios correspondientes. Así que, mi solidaridad y mi abrazo y siempre entendiendo que sobre todo está el ser humano. Un abrazo para ustedes Pabel, y para toda la familia de Bairon. Igualmente, la solidaridad con la Asamblea, y creo que un compañero de mucha valía también hoy nos deja. Un abrazo para todos. Suspendemos, señor Secretario, hasta el jueves esta reunión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Expresamos nuestro profundo pesar a los familiares del asambleísta Bairon Valle. Tomado nota, señor Presidente. Una buena tarde, para todos. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

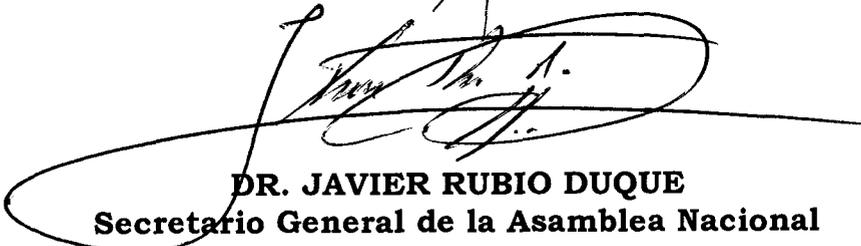
Acta 688-B

V

El señor Presidente suspende la Sesión cuando son las diecisiete horas cincuenta y tres minutos. -----


ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional


ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional


DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Secretario General de la Asamblea Nacional


EBZ/